



En horas de despacho del día de hoy, veinticuatro (24) de mayo de 2017, siendo la hora once y diez minutos (11.10 a.m.), se trasladó y constituyó este Tribunal, en el Campamento Occidental del Proyecto Segundo Cruce del Lago de Maracaibo Puente Nigale, situado en la vía "Las Playas", Sector Santa Fe de Las Playas, Parroquia Ricaurte, Antigua Playa ENELVEN, del Municipio Mara del estado Zulia, en compañía de la ciudadana **VANESSA CAROLINA ZAVALA REYES**, venezolana, mayor de edad, abogada, e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 140.234, actuando en representación de la Procuraduría General de la República, según documento poder de fecha 10 de marzo de 2017, emanado de la Gerencia General de Litigio de la Procuraduría General de la República, bajo el No. 00367, con el fin de practicar la Inspección Judicial solicitada y acordada bajo el expediente No. S-081-17. Acompañan al tribunal el ciudadano **GUSTAVO ADOLFO PAZ LOVERA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-10.331.404, quien se designó Práctico Fotógrafo, a los efectos del asesoramiento del tribunal en la evacuación de la inspección, y presente expuso: Acepto el cargo y juro cumplir leal y fielmente con los deberes inherentes al mismo, y el ciudadano **RODRIGO MANUEL RANGEL PEÑA**, venezolano, mayor de edad, Ingeniero Civil, CIV. 49364, titular de la cédula de identidad No. V-4.516.727, quien se designó Práctico en obras Civiles, a los efectos del asesoramiento del tribunal en la evacuación de la inspección, y presente expuso: Acepto el cargo y juro cumplir leal y fielmente con los deberes inherentes al mismo. "Es todo". Una vez constituidos en el sitio indicado, el tribunal impuso de la misión a cumplir a la ciudadana **ASTRID ALBUJAS**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-9.645.537, abogada en ejercicio, inscrita en el Inpreabogado bajo el No. 85.694 en su condición de apoderada judicial de la sociedad mercantil **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.** En este estado se presentó una comisión enviada por el Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas conformada por los ciudadanos **RENE ARIAS RIERA**, titular de la cédula de identidad No. 7.712.055, **CARLOS RINCÓN**, titular de la cédula de identidad No. 5.803.046 y **SERGIO BETANCOURT**, titular de la cédula de identidad No. V-7.600.024, quienes a pedimento de la solicitante de la presente inspección, quien haciendo uso del cuarto particular, solicitó al tribunal permitir que los ciudadanos anteriores nombrados estuvieran presentes en la Inspección Judicial, y nos acompañaran en la evacuación de la misma. Acto continuo el tribunal paso a dejar constancia de los hechos solicitados en el escrito-solicitud que corre por cabeza de estas actuaciones, en el mismo orden en que aparecen, así: al particular **PRIMERO**: El tribunal deja expresa constancia, que hizo un recorrido por las áreas que comprenden las obras de construcción del **PROYECTO SEGUNDO CRUCE**

DEL LAGO DE MARACAIBO – PUENTE NIGALE (CAMPAMENTO MARA), y

observó que ubicados en las diversas áreas que tiene el campamento se encontraban estacionados los siguientes vehículos, equipos y maquinarias: dos (02) camiones recolectores de basura marca SCANIA; dos (02) camiones tanque de aguas negras marca SCANIA; un (01) camión cisterna de agua potable de 9.000 litros marca SCANIA; dos (02) camiones cisterna de combustible de 25 mil litros marca SCANIA, uno (1) operativo y uno (1) se encuentra en taller de servicio; dos (02) grupos generadores de 635 KVA marca STEMAC; dos (02) martillos de impacto marca BSP; dos (02) martillos vibratorios marca PTC; tres (03) martillos hidráulicos marca BSP, JUNTTAN y CATERPILLAR; seis (06) motobombas centrífugas diesel marca DEUTZ/PIONEER; una (01) perforadora hidráulica marca WIRTH; un (01) mini cargador sobre ruedas marca CATERPILLAR; un (01) cargador frontal marca CATERPILLAR; tres (03) camiones pigman de 6 toneladas (ton.) marca SCANIA; un (01) camión plataforma marca SCANIA; cuatro (04) camiones pigman de 23 toneladas marca SCANIA; cuatro (04) camiones mezcladores de 9 m³ marca SCANIA modelo P-410; cinco (05) camiones mezcladores de 9 m³ marca SCANIA modelo P410, CB6X4Z; un (01) camión auto bomba de concreto marca SCANIA; un (01) camión tanque agua bozza 35 Litros con sistema hidráulico marca SCANIA; tres (03) tracto camión marca SCANIA; cuatro (04) tracto camión remolcador con compresor marca SCANIA; una (01) planta de hielo marca KTI; una (01) planta dosificadora de concreto de 80 m³-Hora marca ALTRON; una (01) retroexcavadora marca CATERPILLAR; cuatro (04) plantas de iluminación 8KVA marca TEREX; un (01) grupo generador 500 KVA marca STEMAC; una (01) grúa sobre camión 35 Ton. marca GROVE; una (01) grúa telescópica sobre ruedas de 120 ton. marca TEREX; una (01) grúa sobre camión 7.5 ton. marca GROVE; dos (02) semiremolques transporte de cemento 30 m³ marca ROMARCO; un (01) montacargas de 16 ton. marca CALMAR; tres (03) compresores portátiles marca ATLAS COPCO; una (01) unidad refrigeradora de agua (chiller) marca YORK; tres (03) máquinas de soldar eléctricas marca LINCOLN modelo DC 600; dos (02) máquinas de soldar eléctrica marca LINCOLN modelo FLEXTEC 650; Dos (02) máquinas dobladoras marca TRILLOT; cuatro (04) grupos generadores 5KVA/5.5KW marca RYE; ocho (08) máquinas de soldar eléctricas marca LINCOLN modelo R3-400; cuatro (04) máquinas de soldar eléctricas marca ESAB; tres (03) máquinas de soldar diesel marca LINCOLN modelo VENTAGE; un (01) montacargas de 5 ton. marca CATERPILLAR; un (01) montacargas de 9 ton. marca CALMAR; cuatro (04) máquinas de soldar diesel marca LINCOLN modelo VENTAGE - 500; tres (03) motobombas marca GODWIN; una (01) máquina cortadora marca TRILLOR; dos (02) grupos generadores 40KW/50 KVA marca OLYMPIAN; cinco (05) grupos generadores

48KVA/220 VOLT marca STEMAC; una (01) máquina de soldar eléctrica marca ESAB; dos (02) máquinas de soldar diesel marca LINCOLN modelo VENTAGE – 400; un (01) camión comboio de lubricación marca SCANIA; un (01) camión taller móvil marca SCANIA; tres (03) plantas de iluminación 8 KVA marca TEREX; tres (03) grupos generadores 180 KVA marca STEMAC; dos (02) grupos generadores 500 KVA marca STEMAC; una (01) plataforma elevatoria marca JLG; una (01) plataforma elevatoria marca GENIE; dos (02) compresores portátiles marca ATLAS COPCO modelo XA-137; dos (02) compresores portátiles marca ATLAS COPCO modelo XAS-420 CUD; un (01) compresor portátil marca ATLAS COPCO modelo XAHS-360; un (01) water jetting marca GARDNER DEMBER; una (01) retroexcavadora marca CATERPILLAR; una (01) lancha ambulancia marca DEUTCH HEALTH; una (01) lancha de pasajero delta styn (18 pasajeros); una (01) lancha de pasajero delta dart (18 pasajeros); una (01) grúa sobre ruedas de 80 ton. marca GROVE; dos (02) grúas sobre orugas de 250 ton. marca MANITOWOC; cinco (05) semiremolques transporte carga seca marca RANDON; un (01) semitrailer cama baja 50 ton marca RANDON; dos (02) electro winche 25 HP/15 ton. marca WINTECH; ocho (08) electro winche 25 HP/25 ton. marca WINTECH; cuatro (04) electro winche 3 HP/30 ton. marca WINTECH; una (01) gabarra Beatriz Martha marca UNDERWATER, S.A; una (01) gabarra ANA MARÍA marca UNDERWATER, S.A; un (01) remolcador CAPITOL marca WWEQUIPMENT; un (01) remolcador ABADI marca WWEQUIPMENT; una (01) gabarra OSPREY marca WWEQUIPMENT; un (01) remolcador ARIES marca WWEQUIPMENT; una (01) gabarra EAGLE marca WWEQUIPMENT; dos (02) grupos generador 500 KVA marca STIMAC; dos (02) grúas orugas de 400 ton. marca MANITOWOC, los cuales coinciden con el inventario de equipos que presentó la notificada; la mayoría de los equipos se aprecian en buen estado de uso y conservación, salvo unos pocos que se ven afectados por el medio ambiente de la zona. En el recorrido del área del mirador y planta de concreto, se pudo observar una gran cantidad de material que con el asesoramiento del Práctico en Obras Civiles que acompaña al tribunal en la inspección se detallan así: cabillas crudas de diferentes diámetros almacenadas, y sobre ella pilotes prearmados, planchas de acero para fabricación de pilotes, premoldeados de concreto, anillos de concreto (ménulas), celdas de acopio y agregados para concreto, consistente en arena gruesa y piedra picada. El tribunal se dirigió al área de almacén y pudo constatar la existencia de un galpón dentro del cual se encuentran varios estantes con gran cantidad de repuestos y materiales tales como tuercas y tornillos, conectores, aires acondicionados, accesorios para tuberías, rollos de cables, pinturas, herramientas, equipos y maquinarias, entre otras cosas. Asimismo, se pudo observar en la parte externa del área del almacén

se constru...
momento c...
(03) trabaj...
(01) perso...
para el mai...
asimismo :
encontraba...
oficinas ad...
comedor. E...
VANESA C
tribunal qu...
por el Min...
profesional...
7.712.055,
SERGIO B
acompañara...
el tribunal p...
antes identif...
continuar, I...
presentará l...
los bienes r...
encuentran...
notificada q...
VANESA C
no se encue...
CONSTRUT
que en los i...
algunas cop...
equipos. La...
inventarios...
tribunal. El...
judicial de l...
S.A., que e...
herramientas...
ser agregada...
la notificada...
agregar a...
Seguidamen...
pide dejar co...

ARA), y
ento se
ias: dos
s tanque
table de
de 25 mil
e servicio;
artillos de
) martillos
xtobombas
ilica marca
R; un (01)
3 toneladas
cuatro (04)
) camiones
) camiones
camión auto
zza 35 Litros
rca SCANIA;
NIA; una (01)
le 80 m³-Hora
; cuatro (04)
ador 500 KVA
OVE; una (01)
(01) grúa sobre
de cemento 30
LMAR; tres (03)
efrigeradora de
éctricas marca
marca LINCOLN
RILLOT; cuatro
quinas de soldar
quinas de soldar
marca LINCOLN
PILLAR; un (01)
de soldar diesel
xbombas marca
dos (02) grupos
os generadores

algunos contenedores dentro de los cuales se apreciaron varios equipos tales como maquinas de soldar de distintas capacidades, material de señalización, los cuales se requieren para la ejecución de la obra, dichos equipos están soportados con el inventario que la notificada facilitó, en el momento de la inspección. Acto seguido el tribunal se dirigió a las áreas administrativas, constatando en ellas bienes muebles tales como escritorios, sillas de diversos modelos, computadoras, archivos de distintos modelos, cafeteras, radios transmisores móviles y fijos, central de teléfonos y equipos telefónicos en casi todas las áreas, filtros de agua, neveras ejecutivas, y neveras de 14 pies, impresoras de diversos modelos, aires acondicionados, microondas, papeleras, fotocopiadoras, mesas de trabajo, mesas de conferencia, máquina fotográfica, antenas, proyector de film, materiales de oficina (grapadoras, papel entre otros). En el área de comedor y cocina se apreciaron mesas con tope de granito y estructura de acero inoxidable, sillas de acero inoxidable y bipiel, cocina de acero inoxidable, área de microondas, filtro de agua. Seguidamente, el tribunal recorrió el área de servicios médicos, pudiendo observar tres (03) divanes; dos (02) camas clínicas; una (01) balanza; un (01) esterilizador; cilindros de oxígeno, un (01) carro de choque que contiene un (01) cardiógrafo, equipo desfibrilador, un (01) monitor cardíaco, electrocardiógrafo; un (01) equipo de otorrinolaringología; dos (02) sillas de ruedas; un (01) nebulizador; cuatro (04) posa pies; sillas de espera; escritorios; cuatro (04) parabanes; una (01) lámpara de cuello de cisne; un (01) negatoscopio; una (01) mesa de cura; un (01) ambu para reanimación respiratoria; y un (01) alcoholímetro. Los muebles, herramientas, equipos y maquinarias se observaron en buen estado de uso y conservación. Es todo. Al particular **SEGUNDO:** El tribunal deja expresa constancia con el asesoramiento del Práctico en Obras Civiles que acompaña en la inspección, ciudadano **RODRIGO MANUEL RANGEL PEÑA**, quien en el recorrido observó y explicó al tribunal que se están ejecutando labores de movilización de estructuras de concreto como preparación previa a la colocación del prearmado de acero en el viaducto occidental y la ejecución de maniobras de equipos de construcción por parte de personal de la empresa **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**, afirmando el práctico que se constata que el porcentaje de avance físico de la obra a esta fecha, es de 16,74 por ciento (%), consignando en informe que se anexará para acompañar la presente acta. Por otra parte, afirma el experto antes nombrado, que la obra está activa, pero sin avance, realizándose labores de mantenimiento y preservación tanto de la obra como de los equipos e infraestructuras. Es todo. Al particular **TERCERO:** El tribunal deja expresa constancia que al momento de la evacuación de la inspección se encontraban presentes setenta tres (73) personas, como trabajadores de la obra, discriminados de la siguiente manera, en el área donde

se construyen los pilotes se constató la presencia de trece (13) trabajadores al momento de la inspección; en el área de taller de servicios, se observaron tres (03) trabajadores quienes se encontraban haciéndole servicio a un equipo, una (01) persona en los depósitos de lubricantes y otros insumos que se requieren para el mantenimiento y servicio de los vehículos y equipos y dos (02) Ingenieros; asimismo se evidenció que el número restante de los trabajadores (54), se encontraban laborando en las diferentes áreas de la obra, tales como en las oficinas administrativas, área de almacén, área de servicios médicos y área de comedor. Es todo. Al particular, **CUARTO:** la solicitante de la inspección, abogada **VANESA CAROLINA ZAVALA REYES**, hizo uso de este particular solicitando al tribunal que permitiera a los ciudadanos que forman parte de la comisión enviada por el Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas conformada por los profesionales **RENE ARIAS RIERA**, titular de la cédula de identidad No. 7.712.055, **CARLOS RINCÓN**, titular de la cédula de identidad No. 5.803.046 y **SERGIO BETANCOURT**, titular de la cédula de identidad No. V-7.600.024, acompañaran al tribunal en la evacuación de la Inspección judicial, en este estado, el tribunal provee de conformidad con lo solicitado y acuerda que los ciudadanos antes identificados acompañen al tribunal en la evacuación de la inspección. Para continuar, la solicitante de la inspección, pide al tribunal que la notificada presentará los documentos originales que acreditan la propiedad y adquisición de los bienes muebles, herramientas, equipos, maquinarias y de vehículos que se encuentran en el sitio donde esta constituido el tribunal. El tribunal le solicita a la notificada que ponga a la vista la documentación requerida por la abogada **VANESA CAROLINA ZAVALA REYES**, y expone que la documentación original no se encuentra en esta sede por cuanto la misma se halla en las oficinas de la **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**, en la ciudad de Caracas, pero que en los inventarios que facilitó para la práctica de la inspección, se encuentran algunas copias de estos documentos, específicamente en el inventario de los equipos. La solicitante toma la palabra y pide al tribunal agregar a las actas los inventarios de los equipos y materiales que la notificada puso a disposición del tribunal. El tribunal le solicita a la ciudadana **ASTRID ALBUJAS**, apoderada judicial de la sociedad mercantil **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**, que entregue los inventarios de bienes muebles (equipos, materiales, herramientas) que puso a la vista del tribunal para la práctica de la inspección para ser agregada a las actas que forman parte de la inspección judicial. Acto continuo, la notificada, antes mencionada, entrega los inventarios los cuales se ordenan agregar a las actas de inspección para que forme parte de la misma. Seguidamente, la solicitante abogada **VANESA CAROLINA ZAVALA REYES**, pide dejar constancia de las diferentes áreas con que cuenta la obra. El tribunal,

por cuanto son las tres y media de la tarde (3.30 p.m.) , acuerda habilitar el tiempo necesario para continuar con la evacuación de esta inspección judicial, procediendo nuevamente a recorrer el sitio donde esta constituido, dejando expresa constancia que observó la existencia de bienes inmuebles dentro del Campamento Occidental (Campamento Mara) los cuales se discriminan de la siguiente manera: dos (02) áreas de comedor; dos (02) áreas sanitarias para caballeros y dos (02) áreas sanitarias para damas; áreas de oficinas administrativas con caminaria encimentadas donde se encuentran instalados siete (07) trailers grandes en los cuales funcionan los siguientes departamentos: 1) Departamento de Dirección y consultoría jurídica; 2) Departamento de Producción; 3) Área de ingeniería en la cual funciona Calidad, Topografía y estudios preliminares; 4) Departamento de Recursos humanos y seguridad patrimonial, servicios generales y gerencia de administración y finanzas; 5) Departamento de Ingeniería (sala técnica) y área comercial; 6) Departamento de Sustentabilidad y archivo técnico, y 7) Departamento donde funciona el área destinada a la inspección del proyecto a cargo de PDVSA Ingeniería y Construcción. Igualmente se deja constancia de la existencia de dos (02) trailers pequeños ocupados por una contratista, los cuales estaban cerrados al momento de la inspección; uno (01) pequeño donde funciona el área de informática y de telecomunicaciones de la empresa **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**; de un (01) estacionamiento principal pavimentado para cuarenta y ocho (48) vehículos; una (01) sala de entrenamiento; un (01) área de servicios médicos con dos (02) ambulancias; área industrial sur, donde se observó una (01) planta desalinizadora; un (01) cuarto de generadores eléctricos; cuatro (04) tanques de agua salada; un (01) almacén de materiales, herramientas e insumos; un (01) cuarto en la parte de atrás donde funciona una (01) cava cuarto; un (01) área de artículos de limpieza; una (01) churuata que funciona como área de descanso para los conductores; patio de almacenaje; una (01) churuata donde funcionó el antiguo laboratorio de calidad de concreto, y otra churuata donde funcionó el comedor del personal de mano de obra directa. Finalmente la abogada **VANESA CAROLINA ZAVALA REYES**, pide al tribunal agregue el informe presentado por el práctico nombrado y juramentado ciudadano **RODRIGO MANUEL RANGEL PEÑA**, en el cual se valida lo manifestado por él en relación al avance de la obra, de seguida, el tribunal ordena agregar dicho informe a las actas que conforman la inspección judicial. Es todo. Al particular **QUINTO**: Se deja expresa constancia que en la reproducción fotográfica efectuada durante el recorrido de esta Inspección Judicial, por parte del práctico fotógrafo, **GUSTAVO ADOLFO PAZ LOVERA** se utilizó una cámara digital marca Nikon, modelo COOLTIX, serial 31160181. Al no haber otro hecho al cual dejar constancia, el Tribunal concluye el acto y ordena

regresa
tomo las
tomadas
las foto
inspecc
postulan
doscient
solicitud,
practicar
las cuatro
ha exigido
conformid
Venezuel
siendo las

Dra.: JA

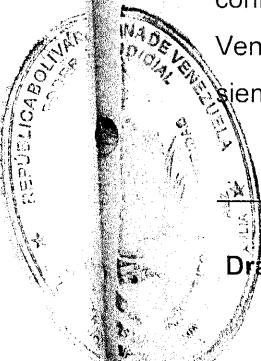
Vanesa

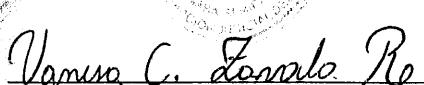
LA S

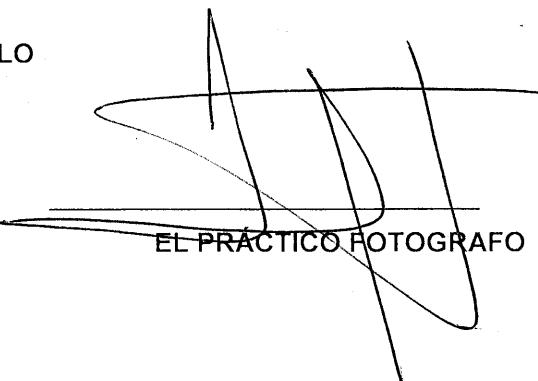
EL PRÁC

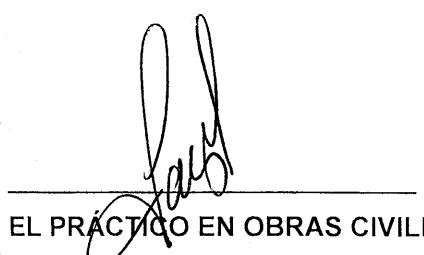
S-081-17

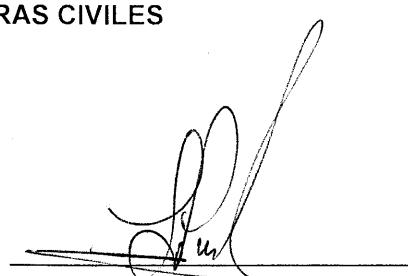
regresar a su sede. En este estado el práctico fotógrafo que asesora al Tribunal tomó las fotografías, y solicitó al Tribunal 72 horas para consignar las fotografías tomadas durante la inspección y consignarlas. Se acuerda esperar la entrega de las fotografías por parte del práctico fotógrafo, para ser agregadas a la presente inspección, una vez agregadas, se devolverán los originales con sus resultas al postulante de la inspección. Es todo. Por cuanto los anexos recibidos superan los doscientos treinta (230) folios, se ordena la apertura de una nueva pieza de esta solicitud, a los fines de agregar todos los anexos. No habiendo más diligencias por practicar por parte de este Tribunal, ordena su regreso a su sede natural, siendo las cuatro (4:10 p.m.) de la tarde. El Tribunal deja constancia que no ha recibido ni ha exigido pago alguno en la ejecución de la presente solicitud, todo de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y así lo hace saber a los intervenientes. El Tribunal regresa a su sede, siendo las 4:50pm. Terminó, se leyó y conforme firman.


LA JUEZ
Dra.: JACKELINE TORRES CARRILLO


LA SOLICITANTE


EL PRÁCTICO FOTOGRAFO


EL PRÁCTICO EN OBRAS CIVILES


LA SECRETARIA

S-081-17

Doscientos sesenta y uno (261)

INFORME DE INSPECCION JUDICIAL
CORRESPONDIENTE A LA OBRA SEGUNDO CRUCE DEL LAGO
DE MARACAIBO, PUENTE NIGALE, INSPECCION REALIZADA EN
EL CAMPAMENTO MARA (OCCIDENTAL), UBICADO EN EL
MUNICIPIO MARA DEL ESTADO ZULIA.



Objeto de la obra:

Interconectar e integrar la región Nor-Occidental venezolana con el resto del país, para impulsar el crecimiento socio-económico de dicha región a través del transporte masivo de carga y de pasajeros, mediante la construcción de un segundo puente vial-ferroviario sobre el Lago de Maracaibo.

Alcance de la obra:

Construcción de puente combinado, Vial (11,3 Km.) y Ferroviario (11,8 Km.), tipo atirantado en su tramo principal por encima del canal de navegación del Lago de Maracaibo. Construcción de la Vialidad Occidental de 11,9 Km. para unir el puente a la ciudad de Maracaibo. Construcción de la Vialidad Oriental de 26,6 Km. para unir el puente con la vía Falcón-Zulia. Construcción de Obras Preliminares (Campamentos, Talleres Industriales, Planta de Prefabricados, Plantas de Concreto, Almacenes y Muelles). Construcción de Obras Complementarias (Urb. La Rosita conformada por 101 viviendas).

1.- Campamento Mara.

El día **24 de mayo de 2017**, se realizó la Inspección Judicial ocular, por parte del **Tribunal de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Mara, Almirante Padilla y Páez**, a solicitud de la **Procuraduría General de la República** a la obra: **Construcción Segundo Cruce del Lago de Maracaibo – Puente Nigale (Campamento Mara)**, que comunica las poblaciones de Santa Cruz de Mara, municipio Mara (Margen Occidental) y Punta de Palma, municipio Miranda (Margen Oriental), ambas ubicadas en el estado Zulia, la cual está siendo ejecutada por: **Construtora Norberto Odebrecht S.A.** Inspección realizada con la finalidad de dejar

Viaducto vial occidental
Pilotes
Cabezales
Pilas
Viaducto ferroviario
Pilotes
Cabezal
Puente Bajo
Pilotes

constancia de las condiciones, avance físico y bienes en la ejecución de la obra.

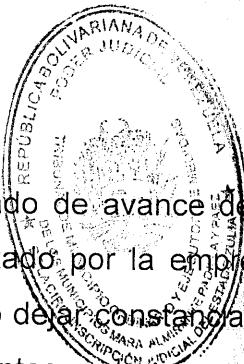
1.1. Objetivos de la inspección:

Realizar inspección ocular para constatar el estado de avance de la obra con el fin de reconocer y verificar lo ejecutado por la empresa **Construtora Norberto Odebrecht S.A.**, así como dejar constancia de los bienes patrimoniales y bienes correspondientes a la empresa, presentes en el Campamento Mara (Margen Occidental del lago de Maracaibo).

1.2. Recorrido de la inspección:

Encuentro en el Campamento Mara de la Obra "Segundo Cruce sobre el Lago de Maracaibo - Puente Nigale" del **Tribunal de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Mara, Almirante Padilla y Páez, Procuraduría General de la República** y de los representantes del **Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas (MPPOP)**. El Tribunal de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Mara, Almirante Padilla y Páez, inicio la actividad con la respectiva presentación de las credenciales de cada acreditado, juramentación y procedimientos que requería el acto.

Se inicia con el recorrido en el área del mirador de la Planta de concreto, donde se constata la instalación de la misma, así como los depósitos de los agregados requeridos para la elaboración de concreto y las instalaciones del laboratorio para los ensayos inherentes al control de calidad del concreto. Se continuo el recorrido por el resto de las instalaciones tales como, talleres, almacenes, Planta Desanilizadora, patios de almacenajes de materiales y equipos, muelles, áreas administrativas (Trailers) y área del Viaducto Vial Occidental y Viaducto Ferroviario Occidental donde se observan los siguientes porcentajes de avance:



Durante el recorrido se constataron los siguientes avances en los equipos e instalaciones existentes en el Campamento Mara, el cual genera una superficie de 16,74% de avance en la construcción del puente ferroviario.

2. Conclusiones

La situación actual es de avanzar en la ejecución de la obra.

Es de hacer notar que se constataron avances en la ejecución de la obra, tales como la instalación de la Planta de concreto, así como la instalación de los sistemas de control de calidad del concreto.

Se determina que se han ejecutado los trabajos de fundación y construcción de los pilares y pilas del viaducto ferroviario, así como la construcción de las bases para la instalación de los pilotes y cabezales.

en la ejecución.

le avance de la
por la empresa
ar constancia de
a la empresa
ntal del lago de

ndo Cruce sobre
al de Municipio
unicipios Mara,
e la República y
opular de Obras
nario y Ejecutor
Padilla y Páez,
e las credenciales
s que requería el

de la Planta de
sma, así como los
ración de concreto
yos inherentes al
orrido por el resto
macenes, Planta
eriales y equipos,
del Viaducto Vial
e se observan los

ELEMENTO	PORCENTAJE DE AVANCE
Viaducto vial occidental	49,35%
Pilotes	100%
Cabezales	60,38%
Pilas	39,75%
Viaducto ferrovial occidental	32,57%
Pilotes	100%
Cabezal	25,12%
Puente Bajo	1,86%
Pilotes	4,26%

Tabla N° 1.

Durante el recorrido, se realizó registro fotográfico de las maquinarias, equipos e instalaciones que la empresa mantiene en el Campamento Mara, el cual generó un Reporte Fotográfico que se anexará al Acta Judicial levantada el día **24/05/2017**, en el Municipio Mara del estado Zulia.

2. Conclusiones de la inspección al campamento Mara

La situación actual de la obra en general es: **Activa sin Avance.**

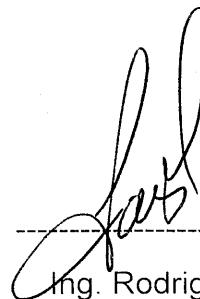
Es de hacer notar que la obra en general que acumula un aproximado de 16,74% de avance físico, está compuesta por varios frentes, a saber; Campamento Mara (visitado), Viaducto Occidental, Puente Bajo (visitados P4, P5 y P7), dentro de los que pudieron ser constatados durante esta inspección.

Se determina que el avance importante en la obra se materializa en la construcción de pilotes y pilas del Viaducto Occidental (Vial y Ferroviario), así como en el pilotaje del puente bajo, en los ejes identificados como P-4, P-5 P-7, P54 y P55, además de las instalaciones administrativas e industrial del campamento Mara.

Los tramos del puente indentificados como Puente Elevado y Puente Principal, no presentan avance físico. Igualmente las obras de la vialidad occidental.

Campamento Mara:

Este campamento presenta un 100% de avance y se encuentra actualmente activo (Tabla N° 1).



Ing. Rodrigo Rangel

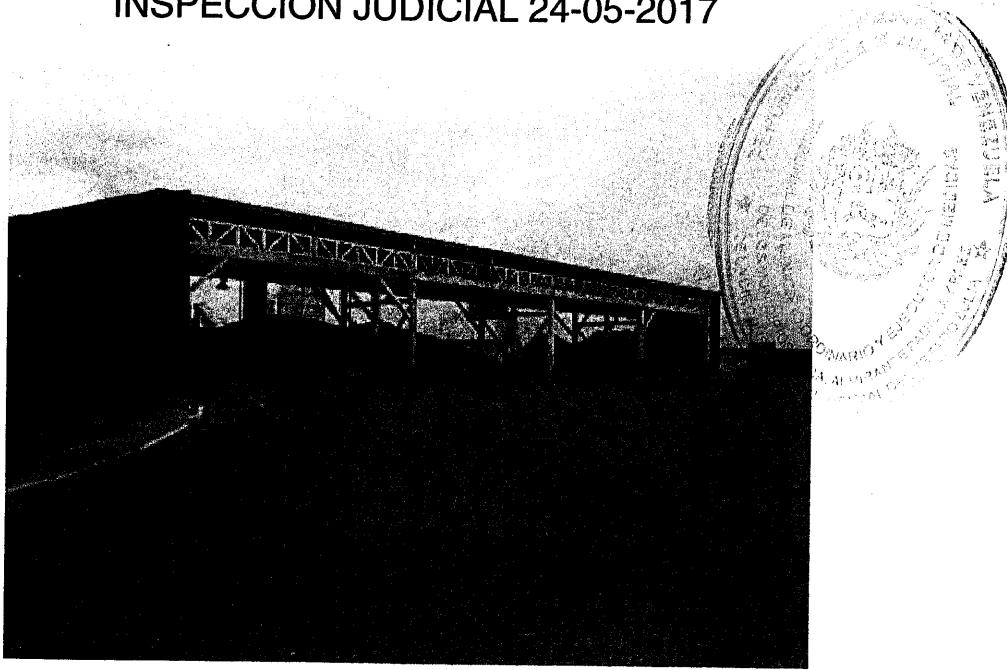
C.I. 4.516.727

C.I.V. 49.364

Vista del almacén de a
Nigale, se aprecia el al

Vista general de la infr
construcción dispuestos
en el campamento de M

Docientos sesenta y tres (263)
INSPECCIÓN JUDICIAL 24-05-2017



Vista del almacén de agregados de la planta de concreto del campamento de Mara del proyecto Puente Nigale, se aprecia el almacenamiento de arena y piedra picada



Vista general de la infraestructura y meso estructura construida a la fecha, equipos y materiales de construcción dispuestos y almacenados en la obra del Viaducto Occidental del Puente Nigale ubicado en el campamento de Mara.

CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO CRUCE DEL LAGO DE MARACAIBO
(PUENTE NIGALE)

Entre la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA, representado por el ciudadano **ISIDRO RONDÓN TORRES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio titular de la Cédula de Identidad N° V-6.893.112, actuando en su carácter de Ministro Encargado, designado mediante Decreto N° 5.852 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77 numeral 16 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, quien en lo adelante y a los efectos de este Contrato se denominará "EL MINISTERIO", por una parte, y por la otra, la sociedad mercantil **CONSTRUTORA NOBERTO ODEBRECHT S.A.**, sociedad anónima existente según las leyes de la República Federativa de Brasil, con sede en la ciudad de Rio de Janeiro -Rj. En Praia de Botafogo, N° 300-Piso 11, inscrita en el CNPJ bajo el N° 15.102.288/0001-82, con su estatuto social consolidado en fecha 28 de octubre de 2003, debidamente registrado en la JUCERJA- Junta Comercial del Estado de Rio de Janeiro bajo el N° 00001362893, cuya sucursal en Venezuela se encuentra inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda en fecha 28 de noviembre de 1991, bajo el N° 13, Tomo 91-A Pro., representada en este acto por el ciudadano **EUZENANDO PRAZERES DE AZEVEDO**, brasiler, mayor de edad, domiciliado en Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° E-82.200.644 y el ciudadano **MARCOS DE QUEIROZ GRILLO**, brasiler, mayor de edad, domiciliado en Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° E-82.290.017, representación que se evidencia de Documento Poder registrado en fecha 29 de enero de 2008, bajo el N° 24, Tomo 1-C Pro., en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, que en lo adelante se denominara "LA CONTRATISTA", y en su conjunto "LAS PARTES".

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de febrero de 1973, fue suscrito el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Venezuela y el



NG-107

Gobierno de la República Federativa de Brasil, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.321, de fecha 04 de febrero de 1974.

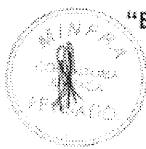
Que el Convenio Básico de Cooperación Técnica citado *ut supra*, establece en el artículo 1 numeral 2º y en el artículo 5, la posibilidad de suscribir Acuerdos Complementarios en las áreas permitidas por las respectivas legislaciones internas por "LAS PARTES", y de común interés para ellas.

Que en fecha 04 de julio de 1995, fue suscrito un primer Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de la República de Venezuela y la República Federativa de Brasil, para la Cooperación de la Región Amazónica y Orinoquense, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.016 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 1995.

Que en fecha 23 de abril de 2007, el Gobierno de la República Federativa de Brasil, a través de su Embajador en Venezuela, y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, a través de su Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, suscribieron Memorándum de Entendimiento en el Área de Infraestructura, que modifica el Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica entre ambos Gobiernos, suscrito el 20 de febrero de 1973. Posteriormente fue publicada la Ley Aprobatoria del Memorándum de Entendimiento entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Federativa de Brasil en el Área de la Infraestructura, en Gaceta Oficial N° 38.697 de fecha 04 de junio de 2007, cooperación ésta que se manifestará a través de la construcción del Segundo Cruce del Lago de Maracaibo (Puente Nigale).

Que la República Bolivariana de Venezuela tiene interés en la construcción de las Obras que conforman el Segundo Cruce del Lago de Maracaibo (Puente Nigale), uniendo la Guajira, Maracaibo y Perijá con el resto del país, para potenciar el crecimiento y desarrollo integral de la Nación.

Que la realización de esta Obra requiere de capacidad, experiencia y un extenso esfuerzo de despliegue de personal, equipos y recursos en su diseño y ejecución, y en vista que la empresa CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., ha venido ejecutando las Obras correspondientes a los sistemas Viales de Puentes Mixtos sobre el Río Orinoco y por ello cuenta con la capacidad y experiencia, con el personal, equipos, recursos y demás elementos necesarios para garantizar a "EL MINISTERIO" la apropiada ejecución de la Obra.



N. Gr. 107

Que la empresa **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.**, tiene reconocida experiencia nacional e internacional en el desarrollo de Proyectos y construcción de Obras de infraestructura, similares a las que conforman el Segundo Cruce del Lago de Maracaibo (Puente Nigale), el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela aprobó en Punto de Cuenta Nº 100 de fecha 17 de julio de 2006, la ejecución de dicha Obra por parte de la mencionada empresa.

Que para el Estado Venezolano es fundamental, la movilización y transporte de pasajeros, para el comercio y traslado de insumos y materias primas para suprir las necesidades nacionales y los requerimientos internacionales, la puesta en servicios de un Segundo Cruce sobre el Lago de Maracaibo (Puente Nigale).

"LAS PARTES" acuerdan suscribir el presente **Contrato de Estudios, Proyectos y Ejecución de Obra**, que se regirá por el Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas publicado en Gaceta Oficial N° 5.877 Extraordinario de fecha 14 de marzo de 2008, así como, las Condiciones Generales de la Contratación Para la Ejecución de Obras contenidas en el Decreto N° 1.417, de fecha 13 de julio de 1996, publicado en Gaceta Oficial de República de Venezuela N° 5.096 Extraordinario de fecha 16 de septiembre de 1996 que no colidan con el decreto N° 5.929 y las Condiciones Generales de Contratación para Estudios y Proyectos contenidas en la Resolución N° 387 de fecha 26 de agosto de 1975, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.785, de fecha 3 de septiembre de 1975, así como por las Cláusulas que se especifican a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: A los fines del presente Contrato, los siguientes términos tienen el significado que se define a continuación, salvo que se indique expresamente lo contrario o que resulte evidente del contexto. Los significados que a continuación se establecen serán aplicables tanto al singular como al plural de los términos definidos:

- a) **"Acta de Aceptación Provisional":** Es el Acta que a solicitud de **"LA CONTRÁSTISTA"** se procederá a firmar por el Ingeniero Inspector el Ingeniero Residente y **"LA CONTRATISTA"** dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma del Acta de Terminación.
- b) **"Acta de Recepción Definitiva":** Es el Acta que a solicitud de **"LA CONTRATISTA"** será suscrita por el Ingeniero Residente el Ingeniero Inspector y **"LA CONTRATISTA"**, dentro de los treinta (30) días siguientes al

N GrM57

vencimiento del lapso de un (1) año, contado a partir de la firma del Acta de Aceptación Provisional.

c) "Acta de Inicio": Es el Acta que será suscrita por "LA CONTRATISTA", el Ingeniero Residente y el Ingeniero Inspector, como constancia del inicio de los trabajos objeto del Contrato e inicio del plazo contractual, siempre y cuando previamente se haya puesto a disposición por parte de "EL MINISTERIO", todas las áreas de trabajo y las áreas para las instalaciones de "LA CONTRATISTA".

d) "Acta de Terminación": son Actas que se procederán a extender a la terminación sustancial de las Obras o de parte de las Obras, las cuales serán suscritas por "LA CONTRATISTA", el Ingeniero Residente y el Ingeniero Inspector. Asimismo, serán consideradas Actas de Terminación aquellas que atendiendo a partes de la Obra cuyos trabajos hayan sido terminados sustancialmente, hayan sido exigidas por "EL MINISTERIO", a los efectos que las mismas sean puestas en servicio y a disposición de los usuarios, quedando entendido que en estos supuestos las Actas de Terminación cumplirán con las mismas formalidades que han sido especificadas anteriormente.

e) "Bolívar": Moneda Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

f) "Caso Fortuito o Fuerza Mayor": Desastres naturales, aluviones, inundaciones, movimientos telúricos, expansión de suelos por inhibición, guerras y hostilidades declaradas o no, usurpación del Poder Nacional, guerras civiles, revoluciones, insurrecciones, motines, tumultos o cualquier otro acontecimiento que esté fuera del control y voluntad de "LAS PARTES", consistentes en un evento extraordinario, irresistible o que impida el cumplimiento de las obligaciones contractuales o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

No se considerará fuerza mayor: 1) ningún evento causado por la negligencia o intención de una de "LAS PARTES", agentes o empleados; 2) ningún evento que "LAS PARTES" diligentes podrían razonablemente haber tenido en cuenta en el momento de celebrarse este Contrato y evitado o superado durante el cumplimiento de sus obligaciones.

Igualmente, no se considerará fuerza mayor la insuficiencia de fondos o el incumplimiento de cualquier pago requerido en virtud del presente Contrato.

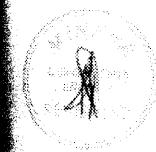
g) "Días": Cualquier día del año. A los efectos del cálculo de lapsos, comprende días continuos de acuerdo con lo señalado en el Contrato.

h) "Dólar": La moneda oficial de los Estados Unidos de América.

i) "Ensayos de Laboratorio y de Campo": Análisis de control de calidad efectuados a los materiales a emplear y empleados, equipos instalados y trabajos realizados durante la construcción.

H. González

- j) "Fórmulas Polinómicas" o "Fórmulas de Variación de Costos": Las fórmulas que permiten, de ser el caso, ajustar en forma automática las valuaciones de la Obra, por concepto de modificaciones en el costo de mano de Obra, materiales y equipos.
- k) "Ingeniero Inspector": Se entiende como el ingeniero colegiado que actúa como representante de "EL MINISTERIO", para realizar los trabajos de jefatura en las labores de supervisión, fiscalización, inspección y control directo y permanente durante la ejecución de la Obra.
- l) "Modificaciones": Son los cambios en los planos, en las especificaciones o en los programas de trabajo.
- m) "Obras Adicionales": Aquellas que no están señaladas en los planos, en las especificaciones ni en el presupuesto, pero cuya realización sea necesaria para la cabal ejecución en la Obra.
- n) "Obras": El conjunto de actividades a realizarse necesarias para la ejecución del Segundo Cruce del Lago de Maracaibo objeto del presente Contrato.
- o) "Presupuesto": El documento entregado por "LA CONTRATISTA" a "EL MINISTERIO" que contiene la propuesta económica para la ejecución de las Obras.
- p) "Precios Unitarios": son los precios unitarios negociados entre "EL MINISTERIO" y "LA CONTRATISTA", de acuerdo con el Presupuesto para ejecutar la Obra y aquellos que con base en el Proyecto de Ingeniería Básica serán determinados y negociados entre "EL MINISTERIO" y "LA CONTRATISTA".
- q) "Proyecto de Ingeniería Conceptual": Constituido por el Informe de Ingeniería Conceptual para el Estudio de Alternativas al Cruce del Lago de Maracaibo, producido por la empresa CONSULTORES OCCIDENTALES, S.A.
- r) "Proyecto de Ingeniería Básica": Aquel que será producido con base en el Proyecto de ingeniería conceptual incluyendo dentro de su alcance, una revisión de esta ingeniería conceptual, así como estudios batimétricos, geofísicos, geológicos y geotécnicos que permitan la definición de la solución estructural, la localización del eje del Cruce y la selección del trazado de las rutas. Incluye además la memoria descriptiva, informes, planos de planta y perfil, condiciones técnicas, especificaciones constructivas, cálculos estructurales y demás documentos pertinentes.
- s) "Proyecto de Ingeniería de Detalle": Constituido por el conjunto de estudios, memorias descriptivas, planos, normas, especificaciones técnicas y cómputos métricos.



N Grullon

- t) "Ingeniero Residente": Es el Ingeniero en legal y libre ejercicio de la profesión, con experiencia y especialidad en el área de la Obra, certificado por el Colegio de Ingenieros de Venezuela, quien actuará en representación de "**LA CONTRATISTA**", durante la ejecución de los trabajos.
- u) "Sub-Contratistas": Personas jurídicas contratadas por cuenta y riesgo de "**LA CONTRATISTA**", previa autorización de "**EL MINISTERIO**", para realizar partes de la Obra a ejecutarse y de los servicios a prestarse.
- v) "Terminación de los Trabajos": Significa la culminación de la Obra de forma tal que permita su normal funcionamiento, para lo cual se suscribirán las Actas de Terminación que correspondan.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente Contrato tiene por objeto la elaboración del Proyecto de Ingeniería Básica y de Detalle, así como la construcción del Segundo Cruce del Lago de Maracaibo (Puente Nigale) en el estado Zulia, uniendo la Guajira, Maracaibo y Perijá con el resto del país, mediante la construcción de las Obras de infraestructura integradas por una solución ferroviario-carretero, además de la construcción del sistema de conexión vial del Cruce en ambos extremos con la vialidad existente, este último con una longitud aproximada de cuarenta y un kilómetros (41 Kms).

PARÁGRAFO ÚNICO: "**LA CONTRATISTA**" se obliga a ejecutar para "**EL MINISTERIO**", por su exclusiva cuenta, con sus propios elementos y sin ningún costo para "**EL MINISTERIO**", Proyectos y Obras sociales de interés para la comunidad en el área de influencia donde se ejecutarán las Obras y servicios contenidos en la CLÁUSULA TERCERA del presente documento, los cuales le serán indicados a "**LA CONTRATISTA**" por "**EL MINISTERIO**", y que a manera de ejemplo se señalan: escuelas, centros comunitarios, Proyectos y Obras ambientales, entre otros. El valor de dichos Proyectos y Obras sociales será un monto equivalente al dos por ciento (2%) del precio básico de la Obra, establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente Contrato, teniéndose lo anterior como el aporte necesario de acuerdo con lo que se desprende del contenido del Convenio Básico de Cooperación Técnica.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y LAS OBRAS. Los servicios a ser realizados por parte de "**LA CONTRATISTA**" en el marco del presente Contrato comprenden los que se especifican a continuación:

A.- Los estudios de transporte, topográficos, batimétricos, geofísicos, hidráulicos, la ingeniería básica y de detalle requeridos para el Cruce del Lago de Maracaibo, sus accesos estructurales y las correspondientes conexiones viales con la superestructura y los accesos viales.



F. Grullon

- B - Los trabajos necesarios relativos al soporte, desvío provisional o reubicación definitiva de servicios públicos.
- C.- Los requerimientos de construcción de elementos asociados a los servicios públicos tales como tanquillas, empalmes, conexiones, bocas de visita y sumideros en el Cruce y sus accesos, previendo los correspondientes empalmes.
- D.- La ejecución de todos los trabajos relativos a los desvíos de tránsito vehicular que sean requeridos para la construcción de la Obra.
- E.- El desarrollo del Proyecto de Ingeniería Básica y de Detalle de las Obras Complementarias que sean requeridas bajo las condiciones a ser acordadas entre **"LAS PARTES"**.
- F.- La ejecución de los trabajos relativos a la restauración de superficie en el caso de los servicios que resulten afectados por la construcción de la Obra objeto de este Contrato, así como la construcción de las Obras complementarias, dentro de los límites y condiciones que expresamente acordarán **"LAS PARTES"**.
- G.- La construcción del Cruce ferroviario-carretero y sus accesos viales.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

- a) El presente Documento Principal.
- b) Ley Aprobatoria del Memorando de Entendimiento entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Federativa del Brasil, publicada en Gaceta Oficial N° 38.697 del 04 de junio de 2007.
- c) Las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras contenidas en el Decreto N° 1.417 de fecha 31 de julio de 1996, publicado en Gaceta Oficial de República de Venezuela N° 5.096 Extraordinario de fecha 16 de septiembre de 1996.
- d) Las Condiciones Generales de Contratación para Estudios y Proyectos contenidas en la Resolución del Ministerio de Obras Públicas N° 387 de fecha 26 de agosto de 1975 , publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.785, de fecha 3 de septiembre de 1975.
- e) La Memoria Descriptiva entregada a **"LA CONTRATISTA"** para el Proyecto y Construcción del Segundo Cruce del Lago de Maracaibo, constituido por el Informe de Ingeniería Conceptual para el Estudio de Alternativas al Cruce del Lago de Maracaibo, producido por la empresa CONSULTORES OCCIDENTALES, S.A.
- f) El Presupuesto.
- g) El análisis de los precios unitarios de las partidas de presupuesto, los costos asociados al salario (CAS), los costos asociados a los gastos generales (CAGG).
- h) Las fórmulas de variación de precios y ejemplo de cálculo, de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Generales de Contratación de Obras.



- i) El programa de trabajo, plazo de ejecución, Programa de Puesta en Servicios y tabla de progreso mensual de las Obras expresado porcentualmente.
- j) Los Planos de Proyecto de Ingeniería Básica, de Detalle, Derecho de Vía y Reubicación de Servicios.
- k) Las Especificaciones Generales.
- l) Las Especificaciones Particulares.
- m) El Programa de Entrega del Proyecto de Ingeniería Básica y de Detalle y de puesta en servicio de parte de la Obra.
- n) El Manual para la Señalización Vial y Uso de Dispositivos para el Mantenimiento y Control de Tránsito en Calles y Carreteras.
- o) Los documentos constitutivos de las garantías y Pólizas exigidas.
- p) El Instructivo de Diseño y Normas de Presentación de los Proyectos.
- q) La Normativa Legal en Materia de Seguridad e Higiene Industrial.
- r) El Cronograma de Inversión y Flujo de Caja, a título referencial.
- s) Cualquier otro documento que deba surtir efecto entre "LAS PARTES", así como los Acuerdos y Pactos Accesorios que se suscriban con posterioridad a la firma de este Contrato.

"LAS PARTES" determinarán el orden de prelación de estos documentos incluyendo los Acuerdos y Pactos Accesorios que se suscriban con posterioridad a la firma del presente Contrato.

Todos los documentos integrantes de este Contrato, así como los informes, correspondencia y demás documentos que se produzcan en razón de la ejecución del mismo, estarán redactados en idioma castellano. Si se tratase de traducciones, se entregará además la versión en el idioma original.

CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DEL CONTRATO. El presente Contrato ha sido concebido bajo la modalidad de precios unitarios.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La elaboración del Proyecto y Ejecución de la Obra, con base a el Proyecto descrito en el Literal "e" de la CLÁUSULA CUARTA, tendrá un plazo de ejecución de setenta y dos (72) meses contados a partir de la fecha del Acta de Inicio a que se refiere la CLÁUSULA OCTAVA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL PRESENTE CONTRATO. El monto correspondiente a la elaboración del Proyecto de Ingeniería Básica y el Proyecto de Ingeniería de Detalle, así como la Ejecución de la Obra para el Proyecto descrito en el Literal "e" de la CLÁUSULA CUARTA, es la cantidad de DOS MILLARDOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (US\$ 2.371.067.711,12), cuyo equivalente en



✓ 16/10/17

Bolívares a los solos fines de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 117 de la Ley del Banco Central de Venezuela, es la cantidad de **CINCO MILLARDOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON NOVENTA CÉNTIMOS** (Bs.F 5.097.795.578,90), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), al cambio oficial vigente de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho monto de la Obra se pagará de la forma establecida en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este monto será pagado a través de los mecanismos financieros y tiempos acordados entre el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas y el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, los cuales deberán ser previamente aprobados por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y los cuales deberán contar además con todas las autorizaciones que correspondan según las normas vigentes, en cada uno de los ejercicio fiscales comprendidos para la ejecución del presente Contrato y así expresamente lo acepta "**LA CONTRATISTA**".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda entendido y aceptado por "**LAS PARTES**", que "**EL MINISTERIO**" no erogará cantidad alguna por concepto de anticipo o de Obra ejecutada durante el periodo comprendido entre la fecha de la firma del presente Contrato y el 31 de diciembre de 2008. Pudiendo "**LA CONTRATISTA**" exigir tales conceptos a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2009, siempre que se cumplan las exigencias previstas en la presente CLÁUSULA.

CLÁUSULA OCTAVA: INICIO DE LOS PROYECTOS Y LA OBRA. "**LA CONTRATISTA**" deberá dar inicio a la elaboración del Proyecto de Ingeniería Básica y Proyecto de Ingeniería de Detalle, así como la ejecución de las Obras a partir de la suscripción del Acta de Inicio, de acuerdo con los documentos contractuales correspondientes previstos en la CLÁUSULA CUARTA del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: LAPSO DE GARANTÍA Se establece como lapso de garantía de la Obra una vez concluidas las Obras objeto del presente Contrato, un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de firma del Acta de Aceptación Provisional. Se suscribirá el Acta de Recepción Definitiva dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del lapso de la garantía prevista en la presente CLÁUSULA.

CLÁUSULA DÉCIMA: VARIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA. El presupuesto de la Obra podrá sufrir modificaciones como consecuencia de:

- a.- Variaciones en las cantidades de las Obras.



- b - Variaciones en la Cota de Referencia de las fundaciones según el Proyecto de Ingeniería Básica.
- c.- Variaciones por aumentos salariales, tal como lo establece el artículo 63 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras.
- d.- Variaciones derivadas del cambio del Proyecto que previamente fue entregado y/o aprobado por "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VARIACIONES EN LAS CANTIDADES DE OBRA. Si se presentaren diferencias entre las cantidades de Obra a ejecutarse con respecto a las previstas en el Proyecto aprobado por "EL MINISTERIO", esta reconocerá las diferencias que por tal concepto se generen como variaciones en las cantidades de Obra. A tales efectos, "LA CONTRATISTA" incorporará mediante sus valuaciones mensuales, los aumentos o disminuciones que se generen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VARIACIONES EN LA COTA DE REFERENCIA DEL PROYECTO DE INGENIERÍA BÁSICA. Debe entenderse como parte de los ajustes previstos en el literal "B" de la CLÁUSULA DÉCIMA, aquellos aumentos y disminuciones u otras variaciones que afecten el costo de las fundaciones, que resulten de aplicar los precios unitarios previstos en el Presupuesto detallado a la diferencia entre la Cota de Asiento Definitivo de cada fundación, derivada de la prospección del subsuelo y su Cota de Referencia dada en los documentos de Proyecto de Ingeniería Básica siempre que no exista variación en los diseños de las fundaciones. Si la solución fuere distinta a la prevista, "LA CONTRATISTA" la presentará al Ingeniero Inspector para su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FORMAS DE PAGO. "EL MINISTERIO" pagará a "LA CONTRATISTA" el precio de la Obra contratada en lo concerniente al Proyecto de Ingeniería Básica y de Detalle y la Construcción del Segundo Cruce del Lago de Maracaibo (Puente Nigale) con su sistema vial conexo, de la forma siguiente:

A.- El veinte por ciento (20%) del precio actualizado de la Obra, en calidad de anticipo, pagaderos con recursos financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2009, conforme a lo establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente Contrato.

B.-El saldo del precio de la Obra será pagado contra la presentación de valuaciones de Obras ejecutadas, debidamente comprobadas y conformadas por el Ingeniero Inspector y avaladas por "EL MINISTERIO". Del monto bruto de cada valuación se deducirán los porcentajes correspondientes a la amortización del



J. M. González

anticipo y las retenciones, previstas como garantía. Igualmente se deducirán las penalidades, si existieren.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VALUACIONES DE OBRA EJECUTADA.

A.- "EL MINISTERIO" y "LA CONTRATISTA" evaluarán y medirán mensual y sucesivamente la Obra ejecutada con base en el presupuesto de referencia que servirá como escala de pago de lo ejecutado. "LA CONTRATISTA" dentro de los primeros quince (15) días continuos de cada mes, presentará al Ingeniero Inspector, a los fines de su aprobación y firma, las valuaciones correspondientes a los trabajos efectuados. El Ingeniero Inspector deberá manifestar por escrito su conformidad o reparo dentro de los ocho (8) días continuos siguientes a tal presentación.

B.- Si hubiere divergencia en las mediciones de las cantidades de Obras ejecutada prevalecerán las mediciones efectuadas por el Ingeniero Inspector, a los solos efectos de no retardar el proceso de elaboración de la respectiva valuación. Queda entendido que "LA CONTRATISTA" y el Ingeniero Inspector, conjuntamente, verificarán, las mediciones objeto de la divergencia. En caso de persistir la divergencia, el Ingeniero inspector lo someterá a la consideración de "EL MINISTERIO", el cual decidirá en definitiva dentro de los quince (15) días continuos siguientes. Los ajustes a que hubiere lugar se relacionarán, tan pronto se resuelva la divergencia, en una valuación complementaria a la del periodo que corresponda. A los efectos del pago de esta valuación complementaria se aplicará el lapso establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA LA FACTURACIÓN Y PAGO. Obras del Puente:

A.- El SESENTA Y OCHO COMA SETENTA POR CIENTO (68.70%) de las partidas de las Obras del Puente está calculado en Dólares de los Estados Unidos de América, es decir, la cantidad de **UN MILLARDO QUINIENTOS SESENTA MILLONES DOCE MIL CIENTO DIECINUEVE DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 1.560.012.119,65)** cuyo equivalente en Bolívares a los solos fines de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 117 de la Ley del Banco Central de Venezuela, es la cantidad de **TRES MILLARDOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs.F 3.354.026.057,25)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y será facturado en Dólares de los Estados Unidos de América previo el cumplimiento de la normativa que rige la materia.

B.- El TREINTA Y UNO COMA TREINTA POR CIENTO (31,30%) de las partidas de las Obras del Puente, que representan un monto estimado de **UN MILLARDO**



J. Gil

QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.F 1.528.107.941,66), así como sus respectivas variaciones de costos resultantes de la aplicación de la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del presente Contrato, serán efectivamente facturados en Bolívares. Obras del Sistema Vial Conexo:

A.- El VEINTICINCO COMA CERO CINCO POR CIENTO (25,05%) de las partidas de las Obras está calculado en Dólares de los Estados Unidos de América, es decir, la cantidad de VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 25.127.081,76), cuyo equivalente en Bolívares a los solos fines de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 117 de la Ley del Banco Central de Venezuela, es la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.F 54.023.225,78), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y será facturado en Dólares de los Estados Unidos de América previo el cumplimiento de la normativa que rige la materia.

B.- El SETENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (74,95%) de las partidas de las Obras del Sistema Vial Conexo, representan un monto estimado de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON VEINTIUN CÉNTIMOS (Bs. 161.638.354,21).

Queda entendido que las variaciones de costos resultaran de la aplicación de la fórmula polinómica a partir del Presupuesto de septiembre de 2006 referido en la CLÁUSULA CUARTA literal "f".

Pago:

Con base en la valuación aprobada por el Ingeniero Inspector, incluyendo reajustes y deducciones, "LA CONTRATISTA" emitirá las correspondientes facturas a "EL MINISTERIO" para su pago.

Los porcentajes a aplicar a la valuación aprobada, incluyendo reajustes y deducciones para efectos de facturación, serán definidos conforme a los términos del presente Contrato.

El pago de cada valuación se hará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su recepción y aprobación por el Ingeniero Inspector, salvo que en el curso de la tramitación correspondiente la valuación sea objetada; en este caso, "EL MINISTERIO" podrá a su arbitrio y siempre que el monto objetado no sea superior al cinco por ciento (5%) de la valuación:



Notas
7/

A.- Pagar toda la valuación, a reserva de hacer posteriormente los ajustes que procedan, si en definitiva la objeción resultare procedente en todo o en parte.

B.- Pagar la parte no objetada de la valuación. La parte restante deberá ser corregida por "LA CONTRATISTA" y presentada de nuevo a la aprobación del Ingeniero Inspector. En este caso, el plazo para el pago comenzará a correr a partir de la nueva fecha de presentación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FÓRMULA DE VARIACIÓN DE PRECIOS Y EJEMPLO DE CÁLCULO. "EL MINISTERIO" reconocerá a "LA CONTRATISTA" la variación en los precios que experimente en las partidas que conforman el precio de la Obra.

El monto del Contrato será ajustado por concepto de aumentos derivados de las variaciones de precios aplicables al Proyecto y Obra ejecutada, durante el mes, las cuales serán calculadas mediante la aplicación de las fórmulas de escalación o fórmulas polinómicas a que se refiere la CLÁUSULA CUARTA de este Contrato (Fórmula de Variación de Precios y Ejemplo de Cálculo), de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Generales de Contratación de Obras.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: VARIACIONES DE PRECIO. "EL MINISTERIO" reconocerá las variaciones de precio sobre el Proyecto y las Obras ejecutadas durante el plazo de ejecución previsto en la CLÁUSULA OCTAVA del presente Contrato, en los casos de prórroga cuando ésta haya sido motivada por causas no imputables a "LA CONTRATISTA" y aprobadas por "EL MINISTERIO". Durante el primer año de vigencia del contrato los precios ofertados y ajustados a la fecha de la firma del presente Contrato permanecerán fijos y sin estar sujetos a reconocimiento de ajustes. Después del primer año sólo se reconocerán ajustes a los precios de aquellos renglones o partidas que tengan continuidad. En cada periodo de ajuste se afectará solo la porción de obra ejecutada sin afectar las porciones ejecutadas que hayan sido previamente ajustadas. Igualmente quedarán sujetos a reconocimiento de ajustes, salvo los del primer año, los nuevos renglones o partidas no incluidas en el presupuesto original.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RETENCIÓNES. "EL MINISTERIO" retendrá un veinte por ciento (20%) del monto bruto de cada valuación para la amortización del anticipo hasta su total reintegro. Si al momento de terminarse la relación contractual quedase algún saldo pendiente por este concepto, éste se deducirá del último pago que se efectúe.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERESES DE MORA. En caso que las valuaciones no sean pagadas dentro del plazo indicado en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del presente Contrato, los montos adeudados generarán intereses de mora en los términos que se establecen, a favor de "LA CONTRATISTA", sobre



J. González

el monto neto de la valuación, por el tiempo de la demora hasta la fecha en la cual el pago se encuentre a disposición de "LA CONTRATISTA" en la caja del ente pagador de acuerdo a lo siguiente:

A. Para las valuaciones facturadas en moneda nacional "LA CONTRATISTA" tendrá derecho al abono de intereses según la tasa anual de interés promedio ponderado, establecida por el Banco Central de Venezuela, de las tasas pasivas relativas a los depósitos por operaciones de crédito a plazos no mayores de noventa (90) días continuos que paguen los seis (6) principales bancos comerciales del país con mayor volumen de depósitos.

B. Para las valuaciones facturadas en Dólares de los Estados Unidos de América, "LA CONTRATISTA" tendrá derecho al pago de intereses de acuerdo con la TASA LIBOR a treinta (30) días, más un margen de uno y medio (1,5) puntos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO. Para garantizar a "EL MINISTERIO" el fiel, cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que "LA CONTRATISTA" asume por el presente Contrato, ésta se compromete a mantener vigente, desde la fecha de la firma del Acta de Inicio de los Proyectos y de las Obras hasta la firma del Acta de Recepción Definitiva de los Proyectos y de las Obras, fianzas solidarias en las distintas monedas establecidas en este Contrato, otorgadas por una institución bancaria nacional o internacional con corresponsalia en Venezuela, o por una empresa de seguros de reconocida solvencia, y domiciliada en el país e inscrita en la Superintendencia de Seguros, en documento autenticado y a satisfacción de "EL MINISTERIO".

Dichas fianzas deberán ser constituidas por un monto en Dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de los montos correspondientes a las Obras del Puente y las Obras del Sistema Vial Conexo para las partidas calculadas en Dólares de los Estados Unidos de América, las cuales totalizan **UN MILLARDO QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (USS 1.585.139.201,41)** y por un monto en Bolívares equivalente al Quince por Ciento (15%) de la suma de los montos correspondientes a las Obras del Puente y las Obras del Sistema Vial Conexo para las partidas calculadas en Bolívares, las cuales totalizan **UN MILLARDO SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y Siete CENTIMOS (Bs.F 1.689.746.295,87)**, respectivamente.

Las fianzas deben contener la identificación del fiador, del afianzado y del acreedor, indicar como domicilio especial la ciudad de Caracas y que se



J. Grillo

someterán a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Área Metropolitana de Caracas. Igualmente debe incluir expresa mención a que el fiador renuncia a los beneficios que le acuerdan los artículos 1.833, 1834 y 1836 del Código Civil de Venezuela y eliminar de las condiciones generales la exigencia de la citación del demandado como requisito para impedir la caducidad, de ser el caso. Asimismo, debe señalar expresamente que se rigen por los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FIANZA DE ANTICIPO. Para garantizar a "**EL MINISTERIO**" el total reintegro del Anticipo, "**LA CONTRATISTA**" se compromete a presentar una fianza por la cantidad equivalente al Anticipo efectivamente concedido. Dicha fianza, con autorización dada por escrito por "**EL MINISTERIO**", podrá ajustarse semestralmente durante la ejecución de los trabajos con relación al saldo no amortizado. Debe ser solidaria, constituida mediante documento autenticado o registrado y emitida por una institución bancaria o compañía de seguros de reconocida solvencia, y domiciliada en el país e inscrita en la Superintendencia de Seguros, o por una institución bancaria internacional con correspondencia en Venezuela, a favor y satisfacción de "**EL MINISTERIO**". Esta fianza deberá contener los requisitos establecidos en el último párrafo de la CLÁUSULA precedente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FIANZA LABORAL. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales que pudieran surgir a cargo de "**LA CONTRATISTA**" derivadas de la ejecución del presente Contrato, esta deberá constituir fianza laboral a favor de sus trabajadores, a satisfacción del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN LABORAL. "**LA CONTRATISTA**" debe en todo momento cumplir lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Trabajo para atender a los requerimientos de contratación del personal nacional y extranjero. "**LA CONTRATISTA**" será el único patrón del personal que contrate para la ejecución del presente Contrato. En este sentido seleccionará el personal a su exclusivo costo y contratará sus trabajadores mediante procedimientos que garanticen a "**EL MINISTERIO**" la idoneidad, capacidad técnica y profesional de dicho personal y dará cumplimiento a todas las obligaciones que resulten de la referida contratación en su condición de patrono, de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo y demás normativa que regule la materia, sin que la referida contratación genere obligación alguna para "**EL MINISTERIO**".

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SEGUROS. Antes del inicio de las Obras "**LA CONTRATISTA**" suscribirá un Contrato de Seguro, a fin de dar cobertura a

F M. Guillen

los riesgos derivados de:

- A. Todo riesgo de "LA CONTRATISTA".
- B. Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.
- C. Transporte Marítimo / Aéreo / Terrestre.
- D. Todo Riesgo de Pérdida o Avería, para amparar las maquinarias, equipos o instrumentos de su propiedad o alquilados a terceros.
- E. Cualquier otro seguro que pudiere ser requerido por las Leyes Venezolanas o por sus propias necesidades.

A todo evento, es acuerdo expreso y así lo declaran "LAS PARTES" que "LA CONTRATISTA" es la única responsable ante cualquier siniestro cubierto o no por dichas Pólizas y por cualquier incumplimiento, omisión, negligencia, impericia e incluso por retardos o dilaciones relativos a los trámites de emisión de las Pólizas.

En relación con el Contrato de Seguro establecido en esta CLÁUSULA, "LA CONTRATISTA" asume la totalidad de los deducibles que en él se prevean, debiendo a su vez, designar como beneficiaria a "EL MINISTERIO", para el caso de la Responsabilidad Civil Contractual y en relación al resto de las coberturas, se designará como coasegurados a sus subcontratistas, procuradores, corporaciones o entidades que proporcionen a "LA CONTRATISTA" un servicio de cualquier naturaleza en la construcción de la Obra objeto del presente Contrato. También serán designados como coasegurados sus suplidores cuando el siniestro se verifique en el sitio de la Obra. "LA CONTRATISTA" deberá mantener vigentes las referidas Pólizas durante el plazo contractual, caso contrario, "EL MINISTERIO" podrá optar por suspender los trabajos, sin que ello libere a "LA CONTRATISTA" de sus responsabilidades ni le de derecho a reclamaciones o prórroga del plazo contractual, o en su defecto a rescindir el Contrato de conformidad con lo estipulado en la CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA de este Contrato. En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en esta CLÁUSULA, "LA CONTRATISTA" será responsable de las reparaciones y reposiciones a que hubiere lugar y por los daños y perjuicios que se occasionaren.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE "LA CONTRATISTA". EXCEPCIONES. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Se exceptúa de responsabilidad a "LA CONTRATISTA", por cualesquiera daños o pérdidas que provengan de causa extraña no imputable a ésta. Expresamente se exceptúa de su responsabilidad, los daños o pérdidas que pueda sufrir la Obra por caso fortuito o fuerza mayor. "LAS PARTES" quedarán relevadas de cualquier responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, en la medida y por el período durante el cual no pueda cumplirse



H. Aguilera

en forma razonable, debido a causas de caso fortuito o fuerza mayor. Para que esta liberación de responsabilidad sea efectiva, la parte afectada por el caso fortuito o la fuerza mayor, deberá inmediatamente notificar a la otra, al inicio y la terminación del hecho causante. En caso de invocarse dichas eximentes, "LAS PARTES" tomarán las acciones y medidas razonables que fueron necesarias, adoptando el comportamiento de un buen padre de familia, a fin de minimizar las pérdidas y costos resultantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ACTA DE INICIO ACTAS DE TERMINACIÓN y ACTA DE ENTREGA PARCIAL DE LA OBRA. De la fecha de inicio de los Proyectos y de las Obras se dejará constancia en Acta de Inicio, y de no iniciarse la Obra en el plazo indicado en este Contrato, "EL MINISTERIO" podrá proceder de acuerdo con las previsiones del presente Contrato y la normativa aplicable. Igualmente se dejará constancia de la terminación de los trabajos en las Actas de Terminación levantadas al efecto, de acuerdo con lo establecido en la definición para Actas de Terminación, contenidas en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Contrato. Dicha acta deberá ser firmada por "LA CONTRATISTA" y el Ingeniero Inspector. "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de las Actas de Terminación, las mismas se procederán a levantar de acuerdo con las previsiones de la CLÁUSULA PRIMERA. Sin perjuicio de lo anterior, durante la ejecución del Proyecto "LA CONTRATISTA" se obliga a concluir dentro de sus respectivos plazos, aquellas partes de la Obra cuyos períodos de terminación estén expresamente señalados en el Programa de Entrega del Proyecto de Ingeniería Básica y de Detalle y de Puesta en Servicio de Parte de la Obra, a que se refiere la CLÁUSULA CUARTA. En este sentido, al momento de realizarse la puesta a disposición de alguna parte de la Obra se levantará un acta en la cual se dejará constancia de la fecha de entrega, así como del estado del área o ambiente que pone a disposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PENALIDADES. Si "LA CONTRATISTA" no terminare la totalidad de los trabajos en el plazo estipulado en la CLÁUSULA SEXTA, pagará a "EL MINISTERIO", sin necesidad de requerimiento alguno, una cantidad equivalente al uno por mil (1/1000) del monto total indicado en la CLÁUSULA SÉPTIMA, por cada día de retardo en la terminación, más los gastos de inspección que origine el retardo, en concordancia con lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de las Condiciones Generales de Contratación, instrumento señalado en la CLÁUSULA CUARTA. "EL MINISTERIO" podrá deducir el monto de las sanciones a que se refiere esta CLÁUSULA de cualquier saldo a favor de "LA CONTRATISTA".

Ngulut ✓



CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PENALIZACIÓN POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. Las penalizaciones por atraso en el tiempo de ejecución de la Obra no podrán ser mayores al quince por ciento (15%) del precio de la misma, sin perjuicio de las demás garantías que se contemplan en este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PRÓRROGA. A solicitud de "LA CONTRATISTA", "EL MINISTERIO" acordará la modificación del Programa de Trabajo en los términos necesarios y la prórroga de los plazos estipulados para la terminación de la totalidad de la Obra o de partes de ella, por el lapso que resulte justificado, cuando la ejecución de los trabajos contratados se hubiese demorado por alguna o varias de las razones contenidas en los Literales "A", "B", "C", "D" y "E" de la presente CLÁUSULA y podrá acordar, de acuerdo con su criterio, la modificación del Programa de Trabajo y la prórroga de los plazos en caso de darse el supuesto contenido en el Literal F.

- A. Por haber ordenado "EL MINISTERIO" la suspensión temporal de los trabajos por causas no imputables a "LA CONTRATISTA".
- B. Por ser necesario un mayor plazo de ejecución como consecuencia de cualquier modificación al Proyecto, ordenada o aceptada por "EL MINISTERIO" o por cualquier otra variación con respecto a los términos del Contrato, siempre y cuando las mismas no hayan sido previstas en ninguno de los documentos contractuales.
- C. Por caso fortuito o fuerza mayor, según se define en la CLÁUSULA PRIMERA
- D. Por condiciones de fundación distintas a las previstas en la Ingeniería de Detalle acordada con "EL MINISTERIO".
- E. Por falta de entrega de Proyectos, permisología ambiental y otras necesarias para la ejecución de los trabajos, así como por falta de entrega de las áreas de trabajo terrestres o lacustres.
- F. Por cualquier otra causa que a juicio de "EL MINISTERIO" sea justificada.

La solicitud de la modificación del Programa de Trabajo y de la prórroga de los plazos estipulados y sus eventuales consecuencias, será presentada por "LA CONTRATISTA" con señalamiento de las razones en que fundamenten sus pedimentos y con la indicación de los plazos adicionales que estime necesarios para concluir la Obra o parte de ella, así como los costos asociados a la misma. Para la consideración de la prórroga solicitada, "EL MINISTERIO" exigirá a "LA CONTRATISTA" el respectivo Programa de Trabajo y, a título referencial, las variaciones en el Cronograma de Inversiones y en el Flujo de Caja asociadas al nuevo Programa de Trabajo. "LA CONTRATISTA" debe participar al Ingeniero Inspector los hechos y circunstancias que motiven tales peticiones, dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la fecha en que sean detectados y deben ser

J. Aguirre

debidamente demostrados dentro de un plazo adicional de quince (15) días continuos, so pena de que el Ingeniero Inspector a su juicio pueda no considerar la respectiva solicitud de modificación del Programa de Trabajo. "EL MINISTERIO" analizará la documentación presentada y concederá la prórroga o emitirá sus observaciones en un lapso no mayor de quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha de vencimiento del lapso antes establecido para la demostración de los hechos. Sin perjuicio de lo previsto en la presente CLÁUSULA, "LAS PARTES" podrán acordar plazos distintos a los establecidos anteriormente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: MODIFICACIONES Y OBRAS ADICIONALES. "EL MINISTERIO" podrá ordenar modificaciones o requerir que "LA CONTRATISTA" ejecute Obras adicionales. Tales modificaciones o trabajos extras serán autorizados mediante una orden escrita emitida por el Ingeniero Inspector, sujeta a la presentación previa por parte de "LA CONTRATISTA" de la propuesta contentiva de la indicación del plazo que estime necesario para ejecutar las modificaciones u Obras adicionales y los costos asociados a las mismas. En estos casos "EL MINISTERIO" analizará la documentación presentada y concederá la autorización o emitirá sus observaciones en un lapso no mayor de quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta técnica económica por parte de "LA CONTRATISTA". "LA CONTRATISTA" debe iniciar a la brevedad cualquier modificación o trabajo extra ordenado, de forma que se cumpla con el último programa de trabajo aprobado de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Para la ejecución de las modificaciones u Obras adicionales, el Ingeniero Inspector emitirá instrucciones escritas a "LA CONTRATISTA", acompañadas de planos o especificaciones nuevas o modificadas, programa de trabajo y nuevas fechas de terminación de la Obra o de parte de ella. "LA CONTRATISTA" ejecutará el trabajo ordenado conforme al programa presentado por ella y aprobado por "EL MINISTERIO".
2. Si al efectuar los trabajos previstos en el numeral anterior se ocasionare un aumento o disminución en los tiempos previstos en el Programa de Trabajo, "LA CONTRATISTA" lo revisará y modificará para reflejar el aumento o disminución en las actividades afectadas y lo someterá a la consideración del Ingeniero Inspector. Si el plazo requerido para completar alguna actividad cuya fecha de terminación se haya fijado en el Contrato es aumentado o disminuido por dichas causas, se hará un ajuste en el tiempo de terminación de las actividades previsto en el Programa de Trabajo, debiendo reflejarse en éste los cambios correspondientes.
3. "LA CONTRATISTA" deberá dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la recepción de las instrucciones escritas del Ingeniero Inspector,

f Aguilera

entregar su propuesta para las modificaciones u Obras adicionales la cual deberá reflejar fuera de los efectos sobre los plazos arriba referidos, las variaciones en los costos a que hubiere lugar. "LA CONTRATISTA" elaborará el presupuesto complementario.

4. En caso de que en un plazo máximo de ocho (8) días continuos no se llegare a un acuerdo definitivo sobre los precios nuevos a que se refiere el numeral anterior, se utilizará un presupuesto provisional con los valores aceptados por el Ingeniero Inspector y se continuará el análisis conjunto, en el entendido que el acuerdo deberá producirse en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos, caso contrario, el Ingeniero Inspector lo someterá a la consideración de "EL MINISTERIO", la cual se pronunciará definitivamente dentro de los quince (15) días continuos siguientes. El tiempo requerido para la aprobación del presupuesto en referencia no dará lugar a reclamación alguna por ningún concepto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: OBRAS DE EMERGENCIA. Si en razón de una emergencia en el lugar de los trabajos, surgiere un peligro para la seguridad de las personas, de las propiedades o de la propia Obra, "LA CONTRATISTA" deberá actuar de inmediato para evitar que se produzcan daños o para disminuirlos en lo posible, si es que no puede evitarlos totalmente; pero deberá notificar al Ingeniero Inspector, con la urgencia del caso, los hechos y las medidas tomadas durante la emergencia.

Si de la constatación de los hechos que hiciera el Ingeniero Inspector se comprobare la necesidad de los trabajos ejecutados por "LA CONTRATISTA" como consecuencia de la emergencia, "EL MINISTERIO" pagará a "LA CONTRATISTA" los gastos en que hubiese incurrido, los cuales deberán ser debidamente comprobados y previa presentación del presupuesto correspondiente, el cual deberá reflejar los costos de los trabajos efectuados, de acuerdo a los precios aprobados establecidos en el Presupuesto Detallado, señalado en la CLÁUSULA CUARTA de este Contrato si fueren aplicables y si no lo fueren, se acordarán nuevos precios.

Para el pago de esta compensación se requerirá la aprobación previa del presupuesto correspondiente, y la valuación y pago se tramitarán conforme con lo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: LÍMITE DE CONTRATACIÓN. El monto total de los aumentos, disminuciones, modificaciones, Obras adicionales, emergencias en la Obra y variaciones de precio que se generen en el presente Contrato no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del precio de la Obra indicado en la CLÁUSULA SÉPTIMA. Si se excediera dicho límite se podrá



F. Aguirre

celebrar un acuerdo complementario si "EL MINISTERIO" lo estimare conveniente. A los solos efectos de la presente CLÁUSULA, los aumentos, disminuciones, modificaciones, Obras adicionales y emergencias en la Obra, serán calculados a los precios unitarios del Presupuesto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: ENTREGA DEL PROYECTO. El Proyecto de la infraestructura del Cruce podrá entregarse escalonadamente, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Entrega del Proyecto de Ingeniería Básica y de Detalle y de Puesta en Servicio de parte de la Obra, señalado en la CLÁUSULA CUARTA por elementos completos para asegurar así la iniciación y continuidad de los trabajos, haciendo la primera entrega dentro de los cuatro (4) meses siguientes al inicio de los trabajos. De igual manera, la entrega total del Proyecto de la superestructura, responsabilidad de "LA CONTRATISTA" y del Proyecto de los accesos viales, responsabilidad de "EL MINISTERIO", deberá hacerse de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos en el documento al que se refiere el párrafo anterior. Todos los documentos que sean proporcionados por "EL MINISTERIO" a "LA CONTRATISTA" para la ejecución de los estudios y los producidos durante la ejecución de este Contrato, son de propiedad exclusiva de "EL MINISTERIO" así como aquellos que directa o indirectamente sean producto de los trabajos contratados y no podrán ser cedidos a tercera personas sin el consentimiento previo de "EL MINISTERIO" dado por escrito. Toda información o documentación deberá ser devuelta o entregada a "EL MINISTERIO" inmediatamente después de la terminación del Contrato por cualquier causa, o en la oportunidad en que ésta lo exija. Los estudios técnicos, informes y demás documentos y programas de computación preparados por "LA CONTRATISTA" para "EL MINISTERIO", en virtud de este Contrato pasarán a ser propiedad de "EL MINISTERIO" por lo que "LA CONTRATISTA" los entregará a mas tardar al término o expiración del Contrato, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos. No podrán ni "LA CONTRATISTA" ni el personal a su cargo, revelar durante la vigencia de este Contrato o dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, ninguna información confidencial o de propiedad de "EL MINISTERIO" relacionada con los estudios, este Contrato o las actividades u operaciones de "EL MINISTERIO" sin el previo consentimiento por escrito de este última.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PERFORACIONES ADICIONALES. Las perforaciones adicionales requeridas para la exploración del subsuelo en el eje del Puente y otros estudios que sean necesarios para la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle, deberán comenzarse en un plazo de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de la entrega de la Ingeniería Básica.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: REALIZACIÓN DE ENSAYOS

F. Montaño

ADICIONALES. Además de los ensayos que debe realizar "LA CONTRATISTA", cuando "EL MINISTERIO" lo considere necesario podrá exigir ensayos, tanto de materiales como de modelos, de todo o parte de la estructura, en un laboratorio de reconocida competencia escogido por "EL MINISTERIO". Los gastos que ocasionen los ensayos adicionales, serán pagados a través de "LA CONTRATISTA" quien los incorporará en sus valuaciones mensuales para su reintegro.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: INSUMOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. "LA CONTRATISTA" suministrará a sus expensas toda la maquinaria, servicios, materiales naturales o manufacturados, útiles e implementos necesarios para su colocación en el sitio de trabajo, y en general todos los insumos necesarios para la Obra, de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Generales de Contratación de Obras.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN DE MATERIALES. "LA CONTRATISTA" suministrará para su aprobación las muestras de los principales materiales antes de su colocación. Todo el material empleado será nuevo sin uso anterior y tanto la mano de Obra como dicho material, serán de primera calidad. El material que haya sido rechazado debe ser retirado del sitio de la Obra. Si así no lo hiciere "LA CONTRATISTA", "EL MINISTERIO" procederá a retirarlo por cuenta de aquella y los gastos ocasionados se rebajarán de lo que se adeudare a "LA CONTRATISTA", quien se compromete a adquirir de forma preferente las maquinarias, equipos e insumos de fabricación nacional salvo aquellos que por su naturaleza deban ser adquiridos en el exterior.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: ATENCIÓN A LOS TRABAJOS. "LA CONTRATISTA" se obliga a prestar la más cuidadosa atención al Contrato con miras a su estricto cumplimiento y a la cabal ejecución de la Obra. A tal efecto deberá mantener al frente de la Obra a un Ingeniero en legal y libre ejercicio de la profesión, con experiencia y especialidad en el área de la Obra objeto del Contrato, certificado como tal por el Colegio de Ingenieros de Venezuela, quien ejercerá las funciones de Ingeniero Residente y tendrá poder suficiente para actuar por "LA CONTRATISTA" durante la ejecución de los trabajos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. "LA CONTRATISTA" deberá informar por escrito a "EL MINISTERIO", antes del inicio de la Obra, la designación del Ingeniero Residente, acompañando la constancia de su aceptación, su solvencia y la certificación emitida por el Colegio de Ingenieros de Venezuela; así como la de su representante y de los ingenieros en la Obra, acompañando la notificación de las credenciales correspondientes. "EL MINISTERIO" podrá exigir a "LA CONTRATISTA" la designación de varios Ingenieros en ejercicio legal de la



F. Grillo

profesión, a fin de atender aquellas áreas cuya especialidad así lo requieran. "LA CONTRATISTA", a la brevedad, deberá informar por escrito a "EL MINISTERIO" cualquier cambio de las personas antes indicadas.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. En caso que el Ingeniero Residente se ausente de la Obra sin dar previo aviso a "EL MINISTERIO" o cuando se compruebe que ha sufrido un accidente, o alguna enfermedad o ante cualquier causa justificada que impida su presencia o atención a la Obra, "LA CONTRATISTA", para continuar los trabajos deberá designar provisionalmente un Ingeniero Residente encargado, debiendo proceder de inmediato a notificar a "EL MINISTERIO", y en caso de prolongarse la ausencia del Ingeniero Residente designado, deberá proceder a nombrar un sustituto, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en las Cláusulas anteriores. La falta de cumplimiento de lo estipulado en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA y en la presente, será motivo suficiente para que "EL MINISTERIO" no autorice el inicio de los trabajos o para que ordene la paralización de los mismos, según el caso, y si esta paralización se prolongare por más de siete (7) días continuos, tal situación será causa para la rescisión unilateral del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Literal "J" de la CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas anteriores, "LA CONTRATISTA" mantendrá en los sitios de trabajo ingenieros inscritos o autorizados por el Colegio de Ingenieros de Venezuela, técnicos en seguridad industrial de acuerdo con el número de trabajadores, área de trabajo y riesgos, topógrafos calculistas, dibujantes, capataces, obreros y cualquier otro personal que fuere necesario para la buena ejecución de los trabajos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de rechazar a toda persona que a su juicio no fuere idónea para ejecutar cualesquiera de los trabajos regidos por el presente Contrato, y "LA CONTRATISTA", en tal caso, deberá retirarla de la Obra, sin que ello comprometa a "EL MINISTERIO" a pagar indemnización alguna.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS. "EL MINISTERIO" a los fines del control y fiscalización, designará un Ingeniero Inspector para toda la Obra o para cada sección de la misma, quien tendrá poder suficiente para actuar por ella durante la ejecución de los trabajos. La representación del Ingeniero Inspector no excluye la de los superiores jerárquicos o delegados especiales que "EL MINISTERIO" designe. En caso que los representantes de "EL MINISTERIO" o cualquier otro delegado especial designado, tuviere que dar instrucciones a "LA CONTRATISTA", las mismas

F. M. Gómez



deberán ser tramitadas a través del Ingeniero Inspector, por ser el representante oficial de "EL MINISTERIO". El Ingeniero Inspector tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Elaborar y firmar el Acta de Inicio de los Trabajos, conjuntamente con el Ingeniero Residente y el contratista.
 2. Supervisar la calidad de los materiales, los equipos y la tecnología que el contratista utilizará en la obra.
 3. Rechazar y hacer retirar de la obra los materiales y equipos que no reúnan las condiciones o especificaciones para ser utilizados o incorporados a la obra.
 4. Fiscalizar los trabajos que ejecute el contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución, y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del órgano o ente contratante y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el contratista.
 5. Suspender la ejecución de partes de la obra cuando éstas no se estén ejecutando conforme a los documentos y normas técnicas, planos y especificaciones de la misma.
 6. Recibir las observaciones y solicitudes que formule por escrito el contratista en relación con la ejecución de la obra, e indicarle las instrucciones, acciones o soluciones que estime convenientes, dentro de los plazos previstos en el contrato o con la celeridad que demande la naturaleza de la petición.
 7. Informar, al menos mensualmente, el avance técnico y administrativo de la obra y notificar de inmediato, por escrito, al órgano o ente contratante cualquier paralización o anormalidad que observe durante su ejecución.
 8. Coordinar con el proyectista y con el órgano o ente contratante para prever, con la debida anticipación, las modificaciones que pudieren surgir durante la ejecución.
 9. Dar estricto cumplimiento al trámite, control y pago de las valuaciones de obra ejecutada.
 10. Conocer cabalmente el contrato que rija la obra a inspeccionar o inspeccionada.
 11. Elaborar y firmar el acta de terminación y recepción provisional o definitiva de la obra conjuntamente con el ingeniero residente y el contratista.
 12. Velar por el estricto cumplimiento de las normas laborales, de seguridad industrial y de condiciones en el medio ambiente de trabajo.
 13. Elaborar, firmar y tramitar, conforme al procedimiento establecido en estas condiciones, las actas de paralización y reinicio de los trabajos y las que deban levantarse en los supuestos de prórroga, conjuntamente con el ingeniero residente y el contratista.
- MG:MJ*

14. Cualquiera otra que se derive de las obligaciones propias de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. "LA CONTRATISTA" queda obligada a proporcionar todas las facilidades para la seguridad y conveniencia del Ingeniero Inspector, siempre y en cualquier lugar donde éstas se efectúen. Si el Ingeniero Inspector encontrare que las condiciones no son seguras podrá, previa notificación a "LA CONTRATISTA", negarse a efectuar la inspección hasta que las condiciones hayan sido corregidas. Los costos adicionales que resulten de tal situación serán a cargo de "LA CONTRATISTA".

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. El Ingeniero Inspector podrá supervisar los equipos, materiales y artículos elaborados en los lugares de producción, de manufactura o de envío. A tal efecto, "LA CONTRATISTA" deberá notificar al Ingeniero Inspector, con cinco (05) días continuos de anticipación, de la producción, manufactura o envío, a fin que el Ingeniero Inspector fije el día y hora de la supervisión y designe la persona que la efectuará. Los equipos, materiales o artículos no podrán ser removidos antes de que "LA CONTRATISTA" reciba la aprobación escrita del Ingeniero Inspector. "LA CONTRATISTA" deberá corregir o reemplazar, a sus expensas, todo equipo, material, artículo o trabajo que no esté de acuerdo con los requisitos contractuales, de tal manera que se ajuste a los mismos, conforme con lo determinado por el Ingeniero Inspector.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. El hecho de efectuarse la inspección a la que se refiere la CLÁUSULA anterior, no implica que los equipos, materiales, artículos o trabajos objeto de la misma hayan sido aceptados; por consiguiente, la inspección, prueba o modificación que se realice no relevará a "LA CONTRATISTA" de su responsabilidad. Tampoco quedará liberada de la misma por el hecho de que se omitan tales inspecciones, pruebas o modificaciones. Si en el ejercicio de sus funciones el Ingeniero Inspector considera que los trabajos ejecutados, los materiales y equipos utilizados, los procedimientos empleados y los plazos programados, a todos los niveles de la Obra, no sean, a su juicio satisfactorios, no cumplan con las normas y especificaciones respectivas o no se ajusten a las exigencias contractuales, tendrá la autoridad suficiente para rechazar los materiales o equipos, e incluso para suspender los trabajos, y tomar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de dichas exigencias. En tales casos, la orden de suspensión y cualquier otra comunicación del Ingeniero Inspector, deberá hacerse por escrito. Los trabajos suspendidos sólo podrán ser reanudados cuando el Ingeniero Inspector lo autorice por la misma vía. La suspensión no relevará a "LA CONTRATISTA" de la responsabilidad derivada del presente Contrato ni le dará derecho a reclamación o indemnización alguna por



S. M. G.

ese concepto.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de hacer remover o demoler cualquier Obra ejecutada que no haya sido inspeccionada y el de rechazar los equipos, materiales o artículos empleados sin la correspondiente inspección. La demolición, remoción y reconstrucción de los trabajos rechazados se hará a expensas de "**LA CONTRATISTA**", bien las ejecute ésta, "**EL MINISTERIO**" o terceros por cuenta de ella.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: PARTICIPACIÓN VENEZOLANA. "**LA CONTRATISTA**" se compromete a utilizar de manera preferente, materiales, equipos, contratistas, consultores, profesionales y mano de Obra venezolana dando preferencia a los del estado Zulia.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: EXPROPIACIONES Y DERECHOS DE PASO. "**EL MINISTERIO**" tratará la obtención de los servicios, las servidumbres de paso y los derechos que fueren necesarios para la ejecución de la Obra, de acuerdo con lo establecido en el contenido del Programa de Trabajo, Plazo de Ejecución, Programa de Puesta en Servicios y Tabla de Progreso Mensual de las Obras expresado porcentualmente, documento indicado en la **CLÁUSULA CUARTA**. Igualmente se entenderá con los propietarios de bienes inmuebles y bienhechurias, afectados por la Obra, que hubieren de ser adquiridos por "**EL MINISTERIO**". Si para la ejecución de la Obra fuere imprescindible ocupar temporal o permanentemente el todo o parte de terrenos ajenos, en los que existan construcciones, plantaciones y otros bienes o en general que deban ser modificados, o se causaren daños o perjuicios a dichas propiedades, "**LA CONTRATISTA**" deberá notificar, pormenorizadamente por escrito a "**EL MINISTERIO**" con la suficiente antelación para que ésta decida de acuerdo con la realidad planteada, la adquisición de las bienhechurias existentes en el sitio o servirse del procedimiento expropiatorio consagrado en la Ley de Expropiación por causa de Utilidad Pública o Social. Bajo ninguna circunstancia "**LA CONTRATISTA**" ocupará propiedades ajenas o demolerá bienhechurias afectables por la Obra sin antes obtener la autorización por escrito de "**EL MINISTERIO**".

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA: EXONERACIONES. "**EL MINISTERIO**" en el ámbito de sus competencias, apoyará a "**LA CONTRATISTA**" en las gestiones orientadas a la obtención de las exoneraciones de los impuestos de importación establecidos en la ley para los materiales y equipos que deban ser incorporados de modo permanente a la Obra objeto del Contrato y para dar cumplimiento a lo especificado en el Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito entre Venezuela y Brasil.

M. Gillet *F*

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: CESIONES. Este Contrato no podrá ser objeto de subcontratos, cesiones o traspasos, ni en todo ni en parte, sin la previa autorización de "EL MINISTERIO" otorgada por escrito. En el caso que "EL MINISTERIO" apruebe el traspaso del presente Contrato, el nuevo contratista deberá otorgar, previamente a la firma del correspondiente convenio, las garantías necesarias en los términos y condiciones fijados por "EL MINISTERIO". Si se aprueba la sub-contratación total o parcial de la Obra o la asociación de "LA CONTRATISTA" con terceras personas, quedarán en plena vigencia las garantías otorgadas, pudiendo "EL MINISTERIO", exigir otras cuando lo considere necesario. Asimismo, "LA CONTRATISTA" se obliga a efectuar mediante el otorgamiento de documento autenticado o registrado, cualquier cesión de créditos o derechos que le correspondan por virtud del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: RECLAMACIONES No se dará curso a ningún tipo de reclamación si "LA CONTRATISTA" no la hubiese formulado por escrito a "EL MINISTERIO" dentro de los cuarenta (40) días siguientes a la fecha en que aquella tuvo conocimiento de la ocurrencia de los hechos y circunstancias que los motivaron. Se exceptúan los casos en que otros plazos estuvieren expresamente previstos en cualquiera de las Cláusulas de este Contrato.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA: REVISIONES, INSPECCIONES Y AUDITORÍAS. "LA CONTRATISTA" se compromete a poner los libros y documentos de contabilidad relacionados con la elaboración del Proyecto y la ejecución de la Obra objeto del presente Contrato a la orden de "EL MINISTERIO" en el momento en que sean requeridos para que se puedan practicar las revisiones, inspecciones o auditorias derivadas de esta Obra que estime convenientes.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. "EL MINISTERIO" podrá rescindir el Contrato en cualquier momento, sin obligación alguna de indemnización a "LA CONTRATISTA", salvo lo establecido en el presente Contrato, por las causas contempladas en la Ley y especialmente por cualquiera de las siguientes cuando el contratista:

1. Ejecute los trabajos en desacuerdo con el contrato, o los efectúe en tal forma que no le sea posible cumplir con su ejecución en el término señalado.
2. Acuerde la disolución o liquidación de su empresa, solicite se le declare judicialmente en estado de atraso o de quiebra, o cuando alguna de esas circunstancias haya sido declarada judicialmente.
3. Ceda o traspase el contrato, sin la previa autorización del órgano o ente contratante, dada por escrito.



M. Gómez

4. Incumpla con el inicio de la ejecución de la obra de acuerdo con el plazo establecido en el contrato o en su prórroga, si la hubiere.
5. Cometa errores u omisiones sustanciales durante la ejecución de los trabajos.
6. Cuando el contratista incumpla con sus obligaciones laborales durante la ejecución del contrato.
7. Haya obtenido el contrato mediante tráfico de influencias, sobornos, suministro de datos falsos, concusión, comisiones o regalos, o haber empleado tales medios para obtener beneficios con ocasión del contrato, siempre que esto se compruebe mediante la averiguación administrativa o judicial que al efecto se practique.
8. Incurra en cualquier otra falta o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, a juicio del órgano o ente contratante.
9. No mantenga al frente de la obra a un Ingeniero Residente de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones.

Lo dispuesto en los numerales 1 al 8 del presente artículo son aplicables también en los casos de suministro de bienes y prestación de servicios.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Si "EL MINISTERIO" considerare necesario rescindir el Contrato por cualquiera de las causas comprendidas en la CLÁUSULA anterior, lo participará por escrito a "LA CONTRATISTA" y dentro de los quince (15) días continuos siguientes oirá las razones que "LA CONTRATISTA" aduzca en su defensa. Si en definitiva "EL MINISTERIO" decidiere rescindir el Contrato, lo notificará por escrito a "LA CONTRATISTA", y le expondrá las razones de su decisión. En tal caso, "LA CONTRATISTA" suspenderá de inmediato los trabajos, salvo que "EL MINISTERIO" le autorice a concluir alguna parte de ellos, o bien, le exija la ejecución de las medidas correctivas necesarias. Igualmente, "EL MINISTERIO" podrá por sí misma o por medio de terceros, hacerse cargo administrativamente de la Obra y tomar posesión inmediata de los materiales, equipos y plantas utilizadas en la ejecución de la Obra, así como de los que estuvieren destinados a ella, en todo o en parte, y podrá también continuar y terminar la Obra del modo que crea más conveniente. Para la toma de posesión de los materiales, equipos y plantas, "LA CONTRATISTA" presentará un inventario, el cual será revisado y conformado por el Ingeniero Inspector y "EL MINISTERIO". En caso que "LA CONTRATISTA" no presentare el referido inventario, el mismo será elaborado por el Ingeniero Inspector y avalado por "EL MINISTERIO", el cual cargará dichos costos a "LA CONTRATISTA" y los deducirá de cualquier saldo a su favor, sin perjuicio de utilizar las garantías y recursos que le otorguen el Contrato y las leyes. En los casos previstos en las Cláusulas anteriores, "LA CONTRATISTA" se compromete a ceder aquellos subcontratos que le



solicite "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA. En el supuesto previsto en la CLÁUSULA precedente, "LA CONTRATISTA" quedará obligado a pagar a "EL MINISTERIO", a título de única indemnización por los daños y perjuicios derivados de la rescisión del Contrato y sin que "EL MINISTERIO" tenga que aportar prueba alguna al respecto, una cantidad que se calculará en función del precio de la Obra indicado en la CLÁUSULA SÉPTIMA, con arreglo a la siguiente escala:

- A. Si la rescisión se produce cuando se hayan realizado trabajos por un valor que no exceda del treinta por ciento (30%) del precio de la Obra, la indemnización será igual al dieciséis por ciento (16%) del precio de la Obra.
- B. Si la rescisión se produce cuando se hayan realizado trabajos por un valor superior al treinta por ciento (30%), pero que no exceda del cincuenta por ciento (50%) del precio de la Obra, la indemnización será igual al catorce por ciento (14%) del precio de la Obra.
- C. Si la rescisión se produce cuando se hayan realizado trabajos por un valor superior al cincuenta por ciento (50%), pero que no exceda del setenta por ciento (70%) del precio de la Obra, la indemnización será igual al doce por ciento (12%) del precio de la Obra.
- D. Si la rescisión se produce cuando se hayan realizado trabajos por un valor superior al setenta por ciento (70%), pero que no exceda del noventa por ciento (90%) del precio de la Obra, la indemnización será igual al diez por ciento (10%) del precio de la Obra.
- E. Si la rescisión se produce cuando se hayan realizado trabajos por un valor superior al noventa por ciento (90%) del precio de la Obra pero sin haberse terminado en su totalidad, la indemnización será igual al ocho por ciento (8%) del precio de la Obra.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. Si "EL MINISTERIO" considera necesario rescindir el Contrato por cualquier otro motivo o porque el mismo ha llegado a ser inútil para el servicio público o no se adapta a las nuevas exigencias del interés general, participará su decisión por escrito a "LA CONTRATISTA", quien suspenderá de inmediato los trabajos, salvo que "EL MINISTERIO" le autorice a concluir alguna parte de ellos.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. Si "EL MINISTERIO" decide rescindir el Contrato de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA anterior, quedará obligada a pagar a "LA CONTRATISTA", a título de única indemnización por los daños y perjuicios derivados de la rescisión del Contrato, una cantidad que se calculará en función del precio de la Obra indicado en la CLÁUSULA SÉPTIMA y



que esté pendiente de ejecución de acuerdo con la siguiente escala:

- A. Si la rescisión ocurre cuando se hubieren ejecutado trabajos por un valor no mayor del treinta por ciento (30%) del precio de la Obra, la indemnización será igual al diecisésis por ciento (16%) del precio de la Obra por ejecutar.
- B. Si la rescisión ocurre cuando se hubieren ejecutado trabajos con un valor mayor del treinta por ciento (30%), pero no mayor del cincuenta por ciento (50%) del precio de la Obra, la indemnización será igual al catorce por ciento (14%) del precio de la Obra por ejecutar.
- C. Si la rescisión ocurre cuando se hubieren ejecutado trabajos con un valor mayor del cincuenta por ciento (50%), pero no mayor del setenta por ciento (70%) del precio de la Obra, la indemnización será igual al doce por ciento (12%) del precio de la Obra por ejecutar.
- D. Si la rescisión ocurre cuando se hubieren ejecutado trabajos con un valor mayor del setenta por ciento (70%), pero no mayor del noventa por ciento (90%) del precio de la Obra, la indemnización será igual al diez por ciento (10%) del precio de la Obra por ejecutar.
- E. Si la rescisión ocurre cuando se hubieren ejecutado trabajos con un valor mayor del noventa por ciento (90%) del precio de la Obra, pero sin haberse terminado en su totalidad, la indemnización será igual al ocho por ciento (8%) del precio de la Obra por ejecutar.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA: FINIQUITO DEL CONTRATO.

Terminado el Contrato por cualquiera de las causas estipuladas en la CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA, "EL MINISTERIO" elaborará el corte definitivo de cuentas del Contrato, en el que acreditará a favor de "LA CONTRATISTA" el precio de la Obra satisfactoriamente ejecutada, el de los equipos y materiales que "LA CONTRATISTA" hubiese adquirido con destino a la Obra y que cumplan con los requisitos exigidos por el Contrato y el de la indemnización que "EL MINISTERIO" tuviere que pagar a "LA CONTRATISTA", si fuere el caso. Se deducirán a "LA CONTRATISTA" las cantidades que se le hubiesen pagado a cuenta, el monto de la indemnización que ella deba pagar a "EL MINISTERIO", si fuere el caso, el de las multas que se le hubieren impuesto y que no hubiere satisfecho, y cualquier cantidad que corresponda pagar a "LA CONTRATISTA" con arreglo a las previsiones contenidas en el presente Contrato o que "EL MINISTERIO" hubiese pagado por "LA CONTRATISTA" o por ella misma conforme con las disposiciones de este documento. El saldo resultante deberá ser satisfecho, al momento de la firma del finiquito correspondiente, por la parte que resultare deudora a la que resultare acreedora. Si el saldo fuere a favor de "EL MINISTERIO", éste podrá optar por ejecutar las garantías presentadas por



F. Aguirre

"LA CONTRATISTA" y ejercer en su contra cualesquiera otras acciones que el Contrato y las Leyes permitan.

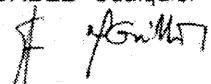
CLÁUSULA SEXAGÉSIMA: DIVERGENCIAS DE OPINIÓN. Las divergencias de opinión que surjan entre el Ingeniero Inspector y "LA CONTRATISTA" que no afecten la ejecución de los trabajos no darán motivo suficiente a esta última para suspender o paralizar dichos trabajos. Cualquier trabajo afectado por divergencias de opinión que haya sido ejecutado antes de haberse llegado a una decisión, será a riesgo de "LA CONTRATISTA".

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA: Los casos dudosos o aquellos que el Ingeniero Inspector no estuviere facultado para resolver directamente, serán sometidos a la consideración de "EL MINISTERIO" y se procederá de acuerdo a lo indicado en la CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA, según la naturaleza de la divergencia.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA: Las divergencias de opinión que surjan entre "LAS PARTES", relacionadas con aspectos técnicos, tales como diferencias sobre la calidad o aceptación de los materiales suministrados por "LA CONTRATISTA"; interpretación de los planos y especificaciones; forma y progreso de los trabajos y similares, así como las divergencias de carácter administrativo serán decididas, en primera instancia, por el Inspector, en un plazo no mayor de diez (10) días. De no llegarse a un acuerdo en el plazo señalado o cuando "LA CONTRATISTA" no esté conforme con lo resuelto por el Inspector, la divergencia será sometida a la consideración de "EL MINISTERIO", el cual dentro de los diez (10) días siguientes, decidirá al respecto. De persistir las divergencias de opinión entre "EL MINISTERIO" y "LA CONTRATISTA" sobre aspectos exclusivamente técnicos, a petición de cualquiera de "LAS PARTES" el asunto podrá ser sometido a un procedimiento técnico de equidad, nombrando al efecto los expertos correspondientes, los cuales designarán al tercer experto. La parte perdidosa pagará el costo del procedimiento técnico, que deberá ser sufragado de por mitad por "LAS PARTES" durante su realización.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA: Las divergencias entre los resultados de laboratorio presentados por "LA CONTRATISTA" y los presentados por el Inspector serán sometidas a la consideración de "EL MINISTERIO", el cual resolverá con vista de los resultados que presente un laboratorio de reconocida reputación técnica² preferentemente el de una Universidad o Instituto Científico. La escogencia de dicho laboratorio será hecha por "EL MINISTERIO". Los gastos que se ocasionaren serán pagados por "LA CONTRATISTA", salvo que la comprobación confirme los resultados que éste hubiere presentado.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE Cualquier



disputa, reclamo o diferencia que se presentase con ocasión de la aplicación del presente Contrato, inclusive los relativos a su validez, interpretación, cumplimiento o terminación, que no puedan resolverse de mutuo acuerdo entre "LAS PARTES", serán conocidas por la Jurisdicción de los Tribunales del Área Metropolitana de Caracas de conformidad con sus leyes, al que "LAS PARTES" declaran expresamente someterse con exclusión de cualquier otra, sin que por ningún motivo ni causa puedan dar origen a reclamaciones extranjeras.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre "LAS PARTES", deberán ser enviadas a las siguientes direcciones, bien por facsimile o por correo certificado:

"EL MINISTERIO":

Avenida Francisco de Miranda, Torre MINFRA, Piso 21, Chacao, Caracas.

"LA CONTRATISTA":

Avenida Rio Caura, Centro Empresarial, Torre Humboldt, Piso 10, oficina 10-06, Prados del Este, Caracas 1080, Venezuela. Fax N° 0212-976.63.30. teléfonos: 0212-976.43.33. Atención: Euzanando Azevedo.

"LAS PARTES" se obligan a notificar con anticipación cualquier cambio de dirección.

Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en Caracas, a los 12 (12) días del mes de Octubre de dos mil ocho (2008).

POR "EL MINISTERIO"



Marcos de Queiroz Grillo
MARCOS DE QUEIROZ GRILLO

POR "LA CONTRATISTA"

Euzenando Prazeres
EUZENANDO PRAZERES DE AZEVEDO

Marcos Grillo
MARCOS DE QUEIROZ GRILLO